



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Vergara Sánchez, Heidi Elizabeth (ORCID: 0000-0002-7497-6140)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, procesos constitucionales y Jurisdicción Constitucional y partidos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A toda la comunidad científica y jurídica.

Agradecimientos

Agradecida con Dios y mi familia, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida universitaria.

A la Dra. Maria Eugenia Zevallos Loyaga y al Dr. Jhon Matienzo Mendoza, por su asesoramiento constante en todo el proceso de investigación.

A mis maestros, a quienes les debo mi formación académica y el amor a mi carrera profesional, gracias por creer en mí en todo momento.

A Diego Yañez, Susana Escobar, Milton Jiménez, Juan Ospina, Cleider Palacios, Filiberto Manrique, Silvia Sánchez, Carmen Dávila, Jhonny Tupayachi y Luis Roel, docentes investigadores de Colombia, México y Perú, quienes participaron en la presente investigación, en su calidad de entrevistados.

A la Escuela Profesional de Derecho, por permitirme adquirir los conocimientos necesarios para la elaboración de la presente tesis.

Y, finalmente, a mi alma máter, por concebirme todo este tiempo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de información	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	106
VI. RECOMENDACIONES	108
VII. PROPUESTA	109

REFERENCIAS	110
ANEXOS	117

Índice de tablas

Tabla 1. Sentencias del Tribunal Constitucional peruano en las que se declaró el ECI	10
Tabla 2. Necesidad de la incorporación del ECI en la jurisprudencia colombiana	23
Tabla 3. Aplicación del ECI en los países de la región.....	28
Tabla 4. El ECI y el principio de separación de poderes	33
Tabla 5. Justificación de la existencia del ECI.....	37
Tabla 6. Jurisprudencia comparada constitucional.....	42
Tabla 7. Alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI.....	46
Tabla 8. Aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional peruano	48
Tabla 9. Perfeccionamiento del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana	50
Tabla 10. Sentencias del Tribunal Constitucional peruano en las que se ha declarado el ECI.....	52
Tabla 11. Clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI.....	71
Tabla 12.	73
Tabla 13. Parámetros valorativos para clasificar las sentencias en las que se ha declarado el ECI.....	75
Tabla 14. Derechos fundamentales.....	77
Tabla 15. Procesos constitucionales	78
Tabla 16. Entidades públicas	79
Tabla 17. Tipo de órdenes (grado de intervención del juez constitucional).....	80
Tabla 18. Formalidad de la declaración del ECI.....	81
Tabla 19. Criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI	83
Tabla 20. Adopción de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional colombiana	86
Tabla 21. Mecanismo para superar el ECI	89
Tabla 22. Efectividad de las órdenes impuestas por el TC en el marco del ECI	94

Índice de abreviaturas

ADPF:	<i>Alegación de incumplimiento de un precepto fundamental</i>
ART.:	<i>Artículo</i>
CNM:	<i>Consejo Nacional de la Magistratura</i>
DD.FF.:	<i>Derechos fundamentales</i>
DD.HH.:	<i>Derechos humanos.</i>
ECI:	<i>Estados de cosas inconstitucional</i>
EE.UU.:	<i>Estados Unidos de América.</i>
MINSA:	<i>Ministerio de Salud</i>
N.C.P.C.:	<i>Nuevo Código Procesal Constitucional</i>
O.D.:	<i>Órdenes declarativas.</i>
O.P.:	<i>Órdenes prescriptivas.</i>
ONP:	<i>Oficina de Normalización Previsional</i>
R.A.C.:	<i>Recurso de agravio constitucional</i>
RES.:	<i>Resolución</i>
S.U.:	<i>Sentencia de unificación</i>
SUNAT:	<i>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria</i>
TC:	<i>Tribunal Constitucional</i>
T.P.:	<i>Título Preliminar</i>

Resumen

La presente investigación, tuvo como objetivo general, determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales.

Asimismo, se caracterizó por ser una investigación básica, descriptiva, cualitativa y de campo, con diseño no experimental (transeccional), utilizando el método de la teoría fundamentada. Aunado a ello, se ha utilizado como técnicas, el análisis documental y la entrevista, teniendo como instrumentos: la guía de análisis de documentos y el cuestionario de entrevista, respectivamente.

Se ha obtenido como resultados que la difusión de la denominación del ECI constituye una creación jurisprudencial del neoconstitucionalismo colombiano, configurándose como una figura excepcional y necesaria en el sistema constitucional.

Entre las conclusiones más resaltantes, tenemos que los criterios jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional debe establecer para aplicar el ECI, se circunscriben en: a) la vulneración masiva y extendida de los DD.FF., b) el incumplimiento de las obligaciones de los órganos del Estado, c) la admisión de medidas que contravengan a la Constitución, d) la inactividad de la función legislativa, e) problemas estructurales que involucren a más de una entidad pública y f) la sobrecarga procesal en materia constitucional, todo ello acreditado mediante la prueba constitucional.

Palabras clave: Estado de cosas inconstitucional, Jurisprudencia, Derechos fundamentales, Tribunal Constitucional.

Abstract

The general objective of this research was to determine the jurisprudential criteria of the Constitutional Court to apply the ECI as a technique that guarantees the structural protection of fundamental rights.

Likewise, it was characterized by being a basic, descriptive, qualitative and field research, with a non-experimental design (transectional), using the grounded theory method. In addition to this, the documentary analysis and the interview have been used as techniques, having as instruments: the document analysis guide and the interview questionnaire, respectively.

It has been obtained as results that the diffusion of the name of the ECI constitutes a jurisprudential creation of Colombian neo-constitutionalism, configuring itself as an exceptional and necessary figure in the constitutional system.

Among the most outstanding conclusions, we have that the jurisprudential criteria that the Constitutional Court must establish to apply the ECI, are

ircumscribed in: a) the massive and extended violation of the DD.FF., b) the breach of the obligations of the organs of the State, c) the admission of measures that contravene the Constitution, d) the inactivity of the legislative function, e) structural problems involving more than one public entity and f) the procedural overload in constitutional matters, all accredited by constitutional evidence.

Keywords: Unconstitutional state of affairs, Jurisprudence, Constitutional Court, Fundamental Rights.

I. INTRODUCCIÓN

El juez constitucional tiene una de las funciones más importantes dentro del Estado Constitucional de Derecho y es el de cumplir con su rol de salvaguardar los derechos fundamentales, al igual que el control de constitucionalidad, es decir, debe predominar el principio de supremacía constitucional.

En referencia a lo anterior, el amparo de los derechos fundamentales de las poblaciones vulnerables o en debilidad manifiesta, vale indicar, ante factores estructurales que impiden la vigencia efectiva de los mismos, deviene en importante que el juez constitucional desarrolle una técnica que fundamentándose en el art. 43° y 44° del texto constitucional peruano, implique resguardar dichos derechos y la consolidación del Estado en sus vertientes de democracia, social, independiente y soberana, conforme al artículo 2° del T. P. del N.C.P.C.

De modo que, la técnica en cuestión es el Estado de Cosas Inconstitucional (también denominada ECI), herramienta jurídica que se caracteriza como una especie de las sentencias estructurales (causa – efecto), esta última se remonta al año 1954 en la Corte Suprema norteamericana con el caso “*Brown v. Board of Education*”, el tema central de dicho litigio se circunscribió en la segregación racial en Topeka, distrito escolar de Kansas, no obstante, el máximo órgano jurisdiccional no ordenó la desegregación inmediata. (Weaver, 2004). Es en el año 1955 con el caso “Brown II”, que se consolida como su génesis, ya que la Corte estadounidense dictó un remedio para la eliminación de la segregación racial, exhortando la adopción de las medidas correspondientes, teniendo como resultado que los alumnos de color fueran admitidos en las aulas de dicho distrito escolar. (Weaver, 2004)

Entonces, los inicios de las sentencias estructurales radican hacia medio siglo atrás, fundamentándose en el activismo judicial, en ese sentido, el caso esbozado en líneas precedentes no sería el único,

también tenemos “*Swann vs. Charlotte Mecklenburg Board of Education*” y “*Pitts vs. Cherry*”. (Sanchez, 2020)

Si bien las sentencias estructurales tienen matices y alcances diferentes al estado de cosas inconstitucional, en vista de que sus efectos son los que lo distinguen, no obstante, se debe enfatizar que el ECI en su gran mayoría ha sido empleada en una sentencia de carácter estructural (una precede a la otra). Es decir, se aplica previamente para poder expedir una sentencia de este tipo.

En virtud de lo expuesto, a nivel regional, la doctrina ha señalado que el ECI se constituyó como un hito para el neoconstitucionalismo colombiano, siendo incorporada por primera vez mediante SU. 559 del año 1997; caracterizándose por su función tuitiva ante problemas estructurales de los derechos fundamentales.

Es necesario enfatizar que, mediante el uso de esta categoría instrumental, la Corte Constitucional colombiana, ha realizado un tratamiento a los supuestos fácticos que evidencian la concatenación de ciertos presupuestos, a saber: i) La vulneración reiterativa, en masa y sistemática de DD.FF., ii) Patrones estructurales, iii) El incumplimiento de las autoridades, entre otras. (T-025/2004). Permitiendo –de esta manera– acumular los hechos que contravienen los valores constitucionales, y exhortando su corrección integral con la participación conjunta de las entidades del sector público.

Bustamente (2011), sostiene que el ECI radica en una decisión jurisdiccional que declara una vulneración sistemática de derechos esenciales, siendo contrario a las disposiciones constitucionales establecidas en la Constitución, por ende, se ordena a las instituciones implicadas, cesar el hecho mediante acciones íntegras, oportunas y eficaces.

De la misma manera, Sabel y Simon (2004) sostienen que se trata de una institución creada por la jurisprudencia, la cual se incorpora en el contexto del activismo judicial, cuya función teleológica consiste en la transformación de las fallas estructurales en entidades de Derecho Público, para finiquitar la vulneración de los derechos fundamentales.

Aunado a ello, como bien lo indica Jiménez (2020), es una respuesta judicial a hechos que denotan problemas estructurales, teniendo como fundamento constitucional al juez garante de resguardar los derechos inherentes a la persona. En cuanto a sus efectos, precisa que son *erga omnes*, con el fin de vincular como responsables a las diferentes entidades públicas. Asimismo, la declaración del ECI, puede exhortar la creación de políticas públicas que concedan realizar acciones para combatir la situación y darse como superado el citado ECI.

A la luz de la aparición de esta técnica de construcción jurisprudencial, Perú no fue ajeno a emplearla, siendo aplicada por primera vez en el año 2004 por la jurisprudencia de nuestro Tribunal, plasmándose en el Exp. N° 02579-2003-HD/TC.

Hasta la fecha, el máximo intérprete de la Constitución viene declarando en 17 sentencias el instrumento judicial del ECI, de los cuales, ha permitido perfilar la aludida institución procesal, sin embargo, no ha sido suficiente para conceptualizarla y establecer criterios de forma integral y uniforme, con la finalidad de delimitarla en pos de una aplicación correcta en la jurisprudencia constitucional.

Dado que, su aplicación en nuestro ordenamiento jurídico ha conllevado a que surjan cuestionamientos en torno a su naturaleza, alcances, contenido, legitimidad del órgano constitucional, y hasta en su propia efectividad (creación de políticas públicas), cuyo efecto más resaltante radica en la valoración de la superación del ECI. Por lo que, presenta diversas posibilidades de intervención, siempre desde el aspecto jurídico – axiológico.

Nótese que lo expresado en el párrafo precedente se evidencia en el Exp. N° 02579-2003-HD/TC, referido a la negativa por parte del CNM de proporcionar información solicitada por la demandante, es así que, el alto colegiado, declaró el ECI sin tener en cuenta situaciones de hecho como la afectación múltiple de derechos ius - fundamentales, y la conducta activa u omisiva de las entidades públicas que transgreden derechos fundamentales, vale decir, no constituyeron como elementos para su aplicación.

En efecto, para el Tribunal Constitucional basta que se configure una situación de iure, como el error en la interpretación de un dispositivo legal. No obstante, para la aplicación del ECI se deben reconocer situaciones de hecho y no de derecho. (Vásquez, 2010)

En suma, casos como los de Arellano Serquén y otros, manifiestan el basto problema de nuestro Tribunal para perfilar una técnica que necesita ser definida, ya que coadyuva al goce efectivo de los derechos fundamentales.

Así lo afirma, autores como Rosario (2020), al señalar que el ECI, si bien no se consagra taxativamente en la Carta Magna y mucho menos en el Nuevo Código Procesal Constitucional u otra norma jurídica, conlleva a que se origine una necesidad de identificar si habitan razones para conceder legitimidad al Tribunal Constitucional y pueda este aplicarla.

En consecuencia, me he formulado el siguiente **problema de investigación**: *¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales?*

La presente investigación denominada "*Criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales*", se justifica desde la **perspectiva teórica** porque existen algunos aspectos de la figura procesal del ECI que aún no han sido definidos o más aún son cuestionados por la doctrina, entorno a sus alcances, legitimidad y su superación, por lo que, resulta fundamental una aproximación a dichos conceptos en este estudio.

En relación a la **perspectiva metodológica**, esta encuentra su soporte en la aplicación de la teoría fundamentada, como método de investigación, debido a que las teorías y/o enfoques conceptuales han sido categorizadas y materializadas al unísono de la obtención de los datos cualitativos. Por añadidura, se ha estipulado para ello la ejecución de las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos, elaborándose los subsecuentes instrumentos: cuestionario de entrevista y guía de análisis de documentos, respectivamente; siendo

que las mismas coadyuvarán en el rigor científico de la presente investigación, sustentándose en la validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección, y con ello de los datos cualitativos obtenidos, admitiendo la construcción de nuevas sapiencias.

Para terminar el acápite de justificación, desde la **perspectiva práctica** se fundamenta en la necesidad de establecer criterios jurisprudenciales para la correcta aplicación del ECI por parte del Alto colegiado constitucional como técnica estructural que salvaguarda los derechos esenciales.

Por otro lado, el **objetivo general** de la indagación se circunscribe en: Determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales.

De manera análoga, se delinearon los siguientes **objetivos específicos**: (i) Analizar la aplicación del estado de cosas inconstitucional en la jurisprudencia comparada; (ii) Delimitar los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran el estado de cosas inconstitucional; (iii) Clasificar las sentencias que, según los derechos vulnerados, ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional; y (iv) Evaluar una propuesta para la adecuada aplicación y superación del estado de cosas inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional.

Finalmente, la **hipótesis** de la presente investigación es: Los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales, radican en la vulneración masiva y extendida de los DD.FF. y en el incumplimiento de las obligaciones de los órganos del Estado.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar inicio al marco teórico de esta investigación, es importante destacar el estado del arte, el cual engloba los antecedentes y/o trabajos previos, que permiten brindar el realce científico que merece el tema objeto de indagación. En ese sentido, tenemos como **antecedentes a nivel internacional**, el artículo del autor Jiménez (2020), en el que se **concluyó** que el ECI es un instrumento procesal excepcional, cuya función teleológica es la de corregir aquellas acciones u omisiones que atentan de forma generalizada los derechos constitucionales. Es así que, corresponde la exigencia del cumplimiento de los componentes jurisprudenciales para declarar este mecanismo en una sentencia de carácter estructural, teniendo en cuenta sus alcances y configuración.

Asimismo, el autor Palacios (2018), en su artículo **concluyó** que los componentes jurisprudenciales establecidos por el Alto colegiado colombiano radican en la transgresión masiva de derechos fundamentales, y esta es prolongada, reiterada, y que no solo es imputable a las autoridades emplazadas sino también a fallas estructurales.

Por su parte, Huertas, De Carli y Soares (2017), en su artículo **concluyeron** que la aplicación del ECI radica en un modelo para toda la región, puesto que, permite la efectividad del ámbito de amparo de los derechos esenciales contrarrestando los problemas estructurales, coadyuvando en el cumplimiento de la función tuitiva del Estado.

Adicionalmente, Montenegro (2015), en su tesis de pregrado, concluyó que el ECI es una figura innovadora del neoconstitucionalismo, debido a que ha identificado violaciones masivas respecto a DD.HH.

Respecto a los **antecedentes a nivel nacional**, tenemos que Arias (2020), en su trabajo académico para obtener su segunda especialidad en derecho procesal, **sostuvo** que la aplicación del ECI debe limitarse a identificar la afectación o amenaza sistemática de los derechos esenciales y –de esa forma– soslayar la producción de sobrecarga procesal.

Sánchez (2020), en su artículo de investigación, **concluye** que, si bien se viene aplicando el ECI, este se encuentra en un estado naciente en relación a su desarrollo, en el sentido de que no se conoce si las sentencias estructurales han tenido resultados positivos en el goce efectivo de los DD.FF.

Dávila (2018) en su tesis de pregrado, **concluye** que nuestro colegiado ha realizado una importación de esta técnica procesal del neoconstitucionalismo. Además, sostiene que el Tribunal ha optado por no mantener los criterios establecidos por el alto colegiado colombiano para la declaración del ECI, teniendo como resultado una confusión en cuanto a su aplicación, es así, que repercute en cuestionamientos sobre los alcances y límites del Tribunal para hacer uso de esta facultad.

Ramírez (2013), en su tesis de posgrado, **concluyó** su investigación precisando que la aplicación del ECI en la jurisprudencia peruana no sigue los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional colombiana, enfatizando que nuestro Tribunal al declarar el ECI extiende los alcances inter partes de las sentencias, sin hacer uso de esta herramienta procesal *prima facie* para corregir factores estructurales.

Sobre los **antecedentes a nivel local**, la tesis de pregrado de Zeoli (2020), **concluye** que nuestro Tribunal declara el ECI en situaciones de hecho que detentan problemas estructurales, por lo que, al existir una vulneración masiva de derechos fundamentales, este contribuye a su ejercicio efectivo y la exhortación de elaborarse políticas públicas por parte de las entidades públicas.

Vásquez (2010), en su artículo de investigación, **estableció** que nuestro Tribunal debe perfeccionar algunos aspectos en el procedimiento de identificación para declarar la figura procesal materia de estudio, empero, el balance final es positivo en relación a su aplicación en el transcurso de los años.

Es de menester precisar que solo se encontraron dos estudios previos para la presente investigación a nivel local.

Del mismo modo, es conveniente abarcar las **teorías** y **enfoques conceptuales** seleccionadas apriorísticamente, para esta investigación. Es así que, la doctrina como fuente del Derecho se ha encargado de definir el **ECl** como aquel instrumento que es aplicado cuando existe una concatenación de la transgresión reiterativa de derechos fundamentales, fallas estructurales, y la ausencia de voluntad de los funcionarios públicos, originando un incremento de tutelas, y consiguientemente una sobrecarga procesal. (Plazas, 2008) Gutiérrez (2016), indica que los fallos que se ordenan al aplicar el ECl en una sentencia estructural, tienen la finalidad de finiquitar la violación de DD.FF. que involucran a un vasto significativo de personas, siendo su origen en los bloqueos institucionales que imposibilitan la acción de los órganos del Estado, para corregir dicha afectación.

Además, Rojas (2011), postula que el ECl tiene como elementos la inacción de las autoridades para resguardar los derechos fundamentales.

De la misma forma, Rodríguez – Garavito (2011), sostiene que toda decisión judicial se compone de la declaración de derechos, remedios y de la supervisión referida a la implementación de las mismas.

Según Jiménez (2020), el ECl es una respuesta judicial de la Corte Constitucional, cuya finalidad es la de corregir situaciones de hecho que se caracterizan por ser sistemáticos y evidentes, que contravienen los derechos, principios y valores constitucionales, en síntesis, el Estado Constitucional de Derecho.

En otras palabras, se constituye como una técnica jurisprudencial excepcional en la que se realiza una verificación de una gama de situaciones de hecho que pueden infringir la Constitución. Ergo, se fundamenta en la exhortación de una corrección integral con la participación armónica de las entidades públicas.

Desde el punto de vista de Rodríguez (2010), la excepcionalidad del ECl es ineludible y se justifica por distintas razones. Vale decir, que, al intervenir en el diseño de políticas públicas, atribución del poder ejecutivo y legislativo, se trata de evitar que se vulnere principios como el de corrección funcional y separación de poderes, con las medidas

que sugiere se adopten para la superación del ECI y – de esa forma – erradicar su permanencia.

De acuerdo con Calderón (2014), el ECI es un instrumento procesal que permite establecer remedios a situaciones de hecho de carácter *erga omnes*, y que su causa radique en un problema estructural.

Alzate (2004), sostiene que el ECI es la concurrencia de hechos, acciones u omisiones, cuyo efecto primordial se encuadra en la afectación sistemática de los DD.FF. En resumen, los esbozados hechos pueden derivar de una entidad pública, siendo que su actuar constituye una transgresión a los derechos fundamentales o de un factor estructural que incide en toda la operatividad del Estado Constitucional de Derecho.

Igualmente, la jurisprudencia colombiana la ha definido a nuestro parecer de forma integral y completa, al indicar en la sentencia T-025/2004, que el ECI corresponde a una decisión de carácter judicial en la que se declara una atentación generalizada de derechos fundamentales, ya que, dicha situación de hecho contraviene a los principios y valores constitucionales, teniendo como causas factores estructurales que inciden en el funcionamiento y organización del Estado, dando lugar a la creación de una política pública, y la transgresión por parte de las autoridades públicas. (Corte Constitucional, 2004)

Ahora bien, para la superación del ECI, este es de competencia del gobierno central con la elaboración de políticas públicas, teniendo como característica fundamental la institucionalidad. (Corte Constitucional, 2004)

En relación a los criterios jurisprudenciales, se debe entender como aquellos lineamientos establecidos en una pluralidad de sentencias concordes para la resolución de un problema. Siendo en la presente investigación, aquellos fundamentos que ha elaborado el Tribunal Constitucional Peruano para la declaración del ECI.

Así pues, el ECI se presenta como un mecanismo judicial del neoconstitucionalismo, recalcando que lo que se acomete es ser un canal deliberativo y no actuar como una supremacía judicial basándose en la discrecionalidad del colegiado.

Por estas razones, es necesario hacer un recuento de las 17 sentencias emitidas por nuestro Tribunal en las que declara el ECI, las cuales serán objeto de estudio en la presente investigación. Tenemos:

Tabla 1.

Sentencias del Tribunal Constitucional peruano en las que se declaró el ECI

Exp. N°	Fecha de emisión	Parte demandante	Parte demandada	Materia
2579-2003- HD/TC	06.04.2004	Julia E. Arellano Serquén	CNM	Hábeas data
3149-2004- AC/TC	20.01.2005	Gloria M. Yarlequé Torres	Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Acción de cumplimiento
6626-2006- PA/TC	19.04.2007	Importadora y Exportadora A. S. C. R. L.	Corte Superior de Justicia de Tacna	Proceso de amparo
05561-2007- PA/TC	24.03.2010	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Corte Suprema de Justicia de la República	Proceso de amparo
0017-2008- PI/TC	15.06.2010	Más de 5,000 ciudadanos	Congreso de la República	Proceso de inconstitucionalidad
03426-2008- PHC/TC	26.08.2010	Miguel Aurelio Baca Villar	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Hábeas corpus
01722-2011- PA/TC	11.07.2013	Felix Oré Huamán	Corte Superior de	Proceso de amparo

			Justicia de Lima	
01126-2012- PA/TC	06.03.2014	Dogner Lizith Díaz Chiscul	Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Proceso de amparo
04539-2012- PA/TC	20.06.2017	Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros (STTA)	Corte Superior de Justicia de Lima	Proceso de amparo
00799-2014- PA/TC	05.12.2018	Mario Eulogio Flores Callo	Corte Superior de Justicia de Lima	Proceso de amparo
05436-2014- PHC/TC	26.05.2020	C.C.B.	Corte Superior de Justicia de Tacna	Hábeas corpus
04007-2015- PHC/TC	27.06.2019	Melchora Castañeda Tuesta de Flores	Corte Superior de Justicia de Lima	Hábeas corpus
02744-2015- PA/TC	08.11.2016	Jesús de Mesquita Oliviera, y en representación de su menor hija de iniciales Y. D. M. L.; y Sherley Bocangel Farfán	Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	Proceso de amparo
00853-2015- PA/TC	14.03.2017	Marleni Cieza Fernández y Elita Cieza Fernández	Corte Superior de Justicia de Amazonas	Proceso de amparo
0009-2015- PI/TC	16.04.2019	Más de 5,000 ciudadanos	Poder Ejecutivo	Proceso de inconstitucionalidad

00889-2017-PA/TC	17.04.2018	María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco	Corte Superior de Justicia de Ancash	Proceso de amparo
00617-2017-PA/TC	18.11.2019	Marco Antonio Bocanegra Ruiz	Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Proceso de amparo

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Acerca de los **derechos fundamentales**, son aquellos derechos del ser humano que se encuentran jurídicamente institucionalizados en la Constitución, dotados de garantías de carácter procesal, los cuales son objetivamente vigentes en el ordenamiento jurídico. (Mesía, 2004)

En nuestro ordenamiento jurídico constitucional, los derechos fundamentales no finiquitan con la relación expresa del artículo 2° de la Constitución, sino que mediante la cláusula de *numerus apertus* prescrito en la disposición constitucional 3°, los derechos no enumerados son también derechos fundamentales, dado que derivan de los mismos principios y la axiología de la Carta Magna para ser reconocidos como tales. (Tribunal Constitucional, 2005)

Nogueira (2003), afirma que los derechos fundamentales, no solo se constituyen como límites del poder del Estado, sino que radican en derechos que tienen la función teleológica de incidir en la sociedad democrática y la concepción del Estado Constitucional.

Aunado a ello, debemos hacer énfasis en las dimensiones de los derechos fundamentales. En primer lugar, desde el aspecto subjetivo, las personas que se consideran transgredidos por razones de intervención arbitraria de los organismos estatales, tienen la facultad de requerir al Estado la realización de algunas prestaciones que permitan su defensa y sean a su favor. (Tribunal Constitucional, 2005)

Mientras que, el aspecto objetivo se circunscribe en que son componentes constitutivos de todo el sistema jurídico, debido a que se configuran en el ámbito axiológico o se constituyen en figuras jurídicas

sobre los cuales encuentra su base fundamental el Estado Constitucional (Tribunal Constitucional, 2005)

Adicionalmente, Gutiérrez (2016), sostiene que a la luz del mandato *Lüth*, emitido por el Alto Tribunal alemán, la dimensión objetiva de los DD.FF. denota su complejidad en la materialización de los derechos en un ordenamiento jurídico. En ese sentido, cumplen un rol institucional, exteriorizan los valores sobre los que se funda dicho sistema, vale decir, no solo tienen una función normativa sino también un contenido axiológico.

De forma semejante, el Tribunal Constitucional español (1981), manifiesta que los DD.FF. son componentes esenciales en un ordenamiento jurídico objetivo que se mantiene en el Estado Social y Democrático de Derecho, lo que evidencia la admisión del reconocimiento de estos derechos como tarea adicional a la protección individual de los sujetos, frente al intervencionismo del Estado. En términos generales, desarrolla un status jurídico – constitucional como elemento unificador entre los sujetos y el Estado.

En esa misma línea de ideas, el jurista Nogueira (2003) enfatiza sobre el carácter objetivo de los derechos fundamentales, al manifestar que desde esa perspectiva se entiende que la garantía de su ejercicio efectivo no puede restringirse a la posibilidad de las pretensiones de los particulares, sino que debe ser también asumido por el Estado, puesto que, conlleva a elementos del ordenamiento jurídico.

Es así que, la aplicación del ECI consiste en corregir las fallas estructurales que vulneran el carácter objetivo de los derechos fundamentales, buscando una eficacia horizontal.

Sobre la eficacia horizontal, se sostiene que en concordancia con el art. 38^o del texto constitucional, realizando una interpretación teleológica del dispositivo, se infiere que tenemos como deber defender la Carta Magna, connotando que los derechos esenciales se relacionan con los particulares y las entidades del Estado.

Entonces, esta vinculación también reside en el ámbito interno de la entidad, debiendo respetarse irrestrictamente los derechos fundamentales. (Tribunal Constitucional, 2004)

Dicho precepto constitucional se sustenta no solo en la Constitución sino en los tratados sobre DD.HH., dado que aquellas disposiciones se despliegan directamente en el fundamento de los derechos reconocidos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es de suma importancia determinar el **tipo de investigación** en todo trabajo de carácter científico, en consecuencia, el presente estudio se caracterizó por ser básico, descriptivo, con enfoque cualitativo y de campo, en sus vertientes transeccional o transversal, siendo su **diseño** el no experimental. Vale precisar, que se utilizó el método de la teoría fundamentada.

Lo expresado se fundamenta, debido a que el objetivo central se limita en determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Peruano para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales. Dicho de otro modo, se describió la citada herramienta procesal, aportando nuevos constructos teóricos.

Es menester manifestar que, la recolección de la información o también conocido como datos cualitativos, se ejecutó en un solo momento en lo concerniente al tratamiento jurisprudencial en materia constitucional que le concede actualmente el sistema peruano y comparado a la figura del ECI.

Como se sostuvo, este estudio se identifica por haber sido una investigación básica, el cual se conceptualiza como aquella que tiene como objeto de estudio un marco teórico y subsiste en él. Su propósito se enmarca en establecer nuevas teorías o innovar las ya constituidas, es decir, en acrecentar los conocimientos existentes y seleccionados para una investigación, sin que medie la comprobación práctica de las categorías. (Behar, 2008)

Asimismo, esta investigación fue descriptiva, la cual consiste en conceptualizar un objeto de indagación, dicho de otro modo, enumerar e identificar sus rasgos, estructura, aspectos y propiedades, y que, al mismo tiempo, se fusiona con componentes clasificadores, cuyo fin radica en la

sistematización de las categorías seleccionadas apriorísticamente. (Behar, 2008)

En relación a lo señalado, los metodólogos Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2014) manifiestan que la investigación con enfoque cualitativo es una forma de investigar que acoge el autor del trabajo en razón del problema, objetivos, unidades de análisis y la justificación, dentro la línea de investigación seleccionada.

Los mismos autores agregan que la persona en la que recae la actividad investigativa, se consolida en la tarea funcional que se caracteriza una investigación cualitativa, puesto que se convierte en el mismo instrumento, en consecuencia, la validez de los datos se evidencia en la forma en la que fue recolectada y aprobada.

Arias (2012) define a la investigación de campo o sobre terreno como aquella en la que se obtiene de datos directamente de los participantes o de los hechos, sin que medie manipulación o control de las unidades de análisis.

Por otro lado, como manifiesta Hernández y Fernández (2010), el **diseño de investigación transversal**, se caracterizan por obtener la recolección de datos en un solo momento. Teniendo como fin la descripción de unidades de análisis.

Cabe recalcar que, al constituirse como un trabajo con enfoque cualitativo, se hizo uso del diseño de la **teoría fundamentada**, el cual permite la producción de un constructo teórico en consonancia con el objeto estudiado y las demás etapas que emergen en un proceso de investigación. (Hernández et ál., 2014)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Sobre la **categorización**, esta se materializa en una investigación con enfoque cualitativo, dado que, su empleo consiente la interpretación y sistematización de los datos obtenidos con la aplicación de los instrumentos.

Como bien señala Torres, citado por Romero (2005), la categorización radica en un método esencial que implica identificar temas relevantes, recurrentes y patrones notorios provenientes del objeto de estudio, conllevando a la reducción de los datos obtenidos.

Entonces, la categoría se caracteriza por tener como función la connotación y/o codificación de un valor o término para los fines de una investigación, las cuales corresponderán a las unidades de análisis. En tanto que, la subcategoría son conceptos que perfilan a la categoría. (Romero, 2005)

En ese sentido, la **primera categoría** de la presente investigación fue: “Estado de cosas inconstitucional”, la cual se subdividió en tres **subcategorías**: “Jurisprudencia nacional (criterios)”, “Jurisprudencia comparada” y “técnica”.

Como **segunda categoría** se tuvo: “Derechos fundamentales”, la cual se subdividió en tres **subcategorías**: “Protección en las sentencias del Tribunal Constitucional”, “Jurisprudencia comparada” y “Propuesta”.

3.3. Escenario de estudio

El **escenario de estudio**, se circunscribió en la jurisprudencia constitucional peruana y comparada, ambas enmarcadas al objeto seleccionada para esta indagación, es decir, en lo referente a los criterios jurisprudenciales del Alto Tribunal peruano para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos esenciales.

3.4. Participantes

En torno a los **participantes**, estos fueron 10 especialistas de Derecho Constitucional, tanto nacionales como internacionales, quienes ostentaron la calidad de entrevistados.

Sin perjuicio de lo anterior, las **unidades de análisis** elegidas para este trabajo de indagación, recayeron en las 17 sentencias en las que el Alto Tribunal peruano ha declarado el ECI, a saber: Exp. N° 2579-2003-HD/TC; 3149-2004-AC/TC; 6626-2006-

PA/TC; 05561-2007-PA/TC; 0017-2008-PI/TC; 03426-2008-PHC/TC; 01722-2011-PA/TC; 01126-2012-PA/TC; 04539-2012-PA/TC; 00799-2014-PA/TC; 05436-2014-PHC/TC; 04007-2015-PHC/TC; 02744-2015-PA/TC; 00853-2015-PA/TC; 0009-2015-PI/TC; 00889-2017-PA/TC y 00617-2017-PA/TC.

Asimismo, se tendrá como unidades de análisis a la sentencia de unificación (SU-559/1997), T-025/2004 y T-415/18, expedidas por la Corte Constitucional colombiana. Igualmente, el Recurso de Hecho V. 856. XXXVIII emitido por el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires. Y, finalmente, el procesamiento de la ADPF 347/DF del Supremo Tribunal Federal de Brasil.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** que se utilizaron para este trabajo, fueron la entrevista y el análisis de documentos, es así que, Baena (2017), preciso que el primero tiene la funcionalidad de obtener información relevante para el tema seleccionado en una investigación. Mientras que, el análisis de documentos, supone una operación intelectual, el cual tiene la finalidad de caracterizar, tratar y sistematizar los documentos, previamente analizados. (Dulzaides y Molina, 2004).

En cuanto a los **instrumentos**, estos fueron el cuestionario o guía de entrevista y la guía de análisis de documentos, teniendo que su elaboración se identificó por establecer las unidades de análisis, categorías, subcategorías e interpretación de los datos obtenidos, conllevando a su procesamiento. De la misma forma, se plasmó el análisis realizado a la obtención de las respuestas de los participantes del estudio.

3.6. Procedimiento

En consideración al **procedimiento**, este comenzó a partir de la observación de la situación problemática, así como de la recolección de la información, siendo que se empleó el análisis documental y la entrevista (técnicas) y la guía de análisis de

documentos y cuestionario de entrevista (instrumentos). De ahí que, este último estuvo referido a las siguientes **unidades de análisis**: 17 sentencias del Alto colegiado constitucional en las que declaró el ECI. Adicionalmente, la sentencia de unificación (SU-559/1997), T-025/2004 y T-415/18, expedidas por el Alto colegiado colombiano, el recurso de hecho V. 856. XXXVIII emitido por el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, y el procesamiento de la ADPF 347/DF del Supremo Tribunal Federal de Brasil, sobre el estado de cosas inconstitucional. Cada ficha documental o guía de análisis de documentos esbozada en el párrafo precedente, estuvo integrada por categorías, subcategorías, aspectos relevantes e interpretación. Entendida las categorías como tópicos derivados de los datos, que personifican fenómenos. Mientras que, las subcategorías se van aclarando a medida que continuamos con las explicaciones sobre la construcción de las citadas categorías. (Strauss y Corbin, 2002).

Sin lugar a dudas, es importante mencionar que, respecto a la recopilación de información, el material bibliográfico utilizado corresponde al encontrado en la biblioteca virtual de esta casa de estudios, del mismo modo, del repositorio o bases de datos de otras instituciones análogas, limitados al estado del arte de objeto de indagación.

Ahora bien, lo expuesto se representó en la bitácora de análisis, la cual fue elaborada para la presente investigación.

A propósito de los participantes, se entrevistó a 10 especialistas nacionales como internacionales (Colombia y México), por lo que se aplicó la guía de entrevistas para la obtención de los resultados.

Otro elemento del procedimiento, fue la elaboración de tablas para la representación de los datos cualitativos obtenidos de la aplicación de los instrumentos, siendo analizados en la parte correspondiente a resultados y discusión.

Para culminar el trabajo de estudio, se redactaron las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta, con la finalidad de coadyuvar en la investigación jurídica.

3.7. Rigor científico

Se evidencia la confiabilidad de los datos cualitativos, debido a que fueron validados a juicio de expertos, específicamente por la Dra. Zevallos Loyaga, Dr. Tupayachi Sotomayor y Dr. Matienzo Mendoza, en la investigación realizada.

Se agrega que, el tratamiento de los citados datos se elaboraron constructos teóricos que han permitido la ampliación y desarrollo de los conocimientos existentes, respecto al objeto de estudio, haciendo uso de la categorización y la interpretación pertinente.

3.8. Método de análisis de información

Como se ha desarrollado en el acápite de procedimiento, se aplicaron los instrumentos con la finalidad de recopilar la información, siendo analizadas las categorías y subcategorías seleccionadas apriorísticamente; teniendo como segundo término el procesamiento de los datos mediante los siguientes métodos de análisis:

Respecto al (i) **Método analítico**, este permitió la indagación a profundidad de manera independiente del objeto de estudio de las categorías establecidas; para subsiguientemente arribar a una conclusión fiable basándose en la composición de los resultados.

Aunado a ello, el (ii) **Método comparativo**, admitió el contraste de la información obtenida de la jurisprudencia de Colombia, Argentina y Brasil sobre la aplicación del ECI con la jurisprudencia constitucional peruana, logrando los hallazgos a través de la ejecución de los objetivos delimitados para esta investigación.

Por consiguiente, el (iii) **Método hermenéutico**, debido a que facilitó la interpretación reflexiva de la figura jurídica del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana y comparada.

Y, finalmente, el (iv) **Método inductivo – deductivo**, dado que permitió la elaboración de construcciones teóricas y cognitivas, respecto al ECI en la jurisprudencia del Alto Tribunal peruano, vale decir, de lo amplio a lo particular y viceversa.

3.9. Aspectos éticos

En cuanto a los **aspectos éticos** del presente trabajo de estudio, ciertamente es relevante concebir el valor de la ética en todas las fases del proceso de esta investigación, partiendo desde su veracidad y autenticidad, específicamente radica su inicio en la planificación hasta la ejecución del mismo. Por añadidura, la información obtenida fue apropiadamente citada de acuerdo a las normas APA (séptima edición); teniendo que la investigadora, en este caso mi persona, se preocupó por el cumplimiento de las directrices académicas establecidas por la Universidad y especialmente se respetó lo tipificado en el Código Nacional de Integridad Científica, efectuando las buenas prácticas como el eje rector en las etapas del proceso de actividad científica.

En suma, este trabajo se caracteriza por su originalidad con fines académicos; destacando que toda la información contenida en la presente, se identifica por ser auténtica y verdadera, dado que los datos cualitativos que se obtuvieron devinieron de la ejecución de los instrumentos, los cuales fueron validados a juicio de expertos.

Por último, se ha garantizado los derechos de los autores, en referencia al estado del arte para esta investigación, los cuales han sido válidamente aprobados por el programa Turnitin, ergo, se adjunta el reporte de similitud (véase anexo 9).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Sobre el acápite de **RESULTADOS** del presente trabajo de investigación, se ha cumplido con aplicar los siguientes instrumentos de recolección de datos cualitativos, a saber: a) la guía de entrevista y b) la guía de análisis de documentos. En ese sentido, de los datos obtenidos se realizará una esquematización mediante tablas para los cuatro objetivos específicos desarrollados, demostrando la constatación del cumplimiento del objetivo general.

Cabe señalar que se ha tenido como participantes a docentes investigadores de Colombia, México y Perú, permitiendo una mayor contribución en el trabajo realizado.

De la misma manera, se ha analizado la jurisprudencia comparada, específicamente de los países de Colombia, Brasil y Argentina, lo que implicará objetividad y realce a la investigación al ejecutar el debido contraste con la jurisprudencia nacional, estrictamente de las 17 sentencias expedidas por el Alto Tribunal peruano, en las que declara un ECI.

En relación al **objetivo específico N° 01**: *Analizar la aplicación del estado de cosas inconstitucional en la jurisprudencia comparada.*

Respecto a los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 2.

Necesidad de la incorporación del ECI en la jurisprudencia colombiana

PREGUNTA N° 01: CONSIDERA UD. ¿QUÉ LA INCORPORACIÓN DEL ECI POR PRIMERA VEZ EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA COMO TÉCNICA PROCESAL, FUE NECESARIA PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES? ¿POR QUÉ?

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO

ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Sí, dado que el juez de tutela declara el ECI porque tiene mayor seguridad al momento de emitir órdenes que impliquen prestaciones positivas, es decir, su utilidad corresponde a la injerencia en políticas públicas, o en el planteamiento, valoración y cumplimiento de proyectos, los cuales	Sí, en vista de que el ECI es un mecanismo que permite efectivizar el goce efectivo de los derechos humanos o los constitucionalmente reconocidos, ante una vulneración masiva y generalizada de la misma, el cual es consecuencia de fallas estructurales por parte de los poderes del Estado o entidades de Derecho público; no obstante, se debe	Sí, porque es una figura necesaria que permite abordar supuestos específicos que signifiquen una transgresión masiva y extendida de los derechos fundamentales, para dar una respuesta efectiva ante las fallas estructurales.	Sí, el ECI se constituye como una expresión del derecho jurisprudencial, teniendo como origen en la Corte Suprema de los Estados Unidos, empero, la gran difusión de esta figura a nivel internacional es a través de la Corte Constitucional colombiana, enmarcándose dentro del neoconstitucionalismo.

terminan materializando enfatizar que a la actualidad
derechos fundamentales existen situaciones de hecho
en la prestación de que no han sido superadas
servicios públicos. por la falta de métodos e
En ese sentido, la instrumentos para medir y
declaración del ECI, el determinar el impacto de las
cual recae sobre sentencias, es necesario
problemas estructurales, continuar con su desarrollo
implica dar a conocer las doctrinario y jurisprudencial.
fallas que existen por Es importante precisar, que
parte de las entidades su origen se remonta a los
públicas originando la Estados Unidos mediante la
afectación masiva y figura structural induction de
generalizada de derechos la Corte Warren, el cual es
fundamentales. una declaratoria que de
manera generalizada se
vulneran derechos civiles.

Asimismo, si bien uno de los
componentes del ECI es la
violación masiva y
generalizada de derechos
fundamentales, este debe
estar ligado a una falla
estructural del Estado o a la
falta de funcionalidad de las
instituciones públicas, es
decir, va a persistir si no se
adoptan remedios
estructurales.

ENTREVISTADO N° 05

Sí, el ECI es una creación jurisprudencial que tiene como objetivo principal identificar situaciones inconstitucionales que transgreden derechos humanos de un grupo significativo de personas, dicho de otro modo, su declaración es una elección que permite el reconocimiento de una situación de hecho y generar un cambio en la misma.

ENTREVISTADO N°06

Sí, ya que la incorporación del ECI en el sistema constitucional, permitió que se identificaran problemas estructurales que denotaban la vulneración masiva y generalizada de DD.FF., significando un hito. Cabe mencionar que antes de la sentencia T-025, no había herramientas para exigir derechos vulnerados masivamente.

En síntesis, implica la protección de muchas personas en condición de vulnerabilidad, logrando el reconocimiento, exigibilidad y materialización de los derechos.

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07

Sí, puesto que ha sido fundamental la incorporación del ECI para defender los derechos fundamentales de las personas. Aunado a ello, el origen de esta

ENTREVISTADO N° 08

Sí, a partir de la fundamentación que le otorga la Corte Constitucional colombiana a la declaración del ECI mediante la sentencia de unificación 559/97, es necesaria para salvaguardar

ENTREVISTADO N° 09

Sí, puesto que el ECI surge como un instrumento para identificar situaciones de hecho que vulneren masiva y generalizadamente derechos fundamentales de aquellas personas en

ENTREVISTADO N° 10

Sí, debido a que el ECI ha permitido sostener los efectos de una sentencia inter partes en aquellas situaciones que se determinen de manera palmaria la injusticia que

técnica para expedir los derechos esenciales de un situación de especial implique a diversos poderes sentencias estructurales conjunto significativo de vulnerabilidad por fallas del Estado ante problemas es la Corte Suprema de personas que se encuentran estructurales, por lo cual los Estados Unidos. en una situación de especial admite hacer extensivo la Ahora bien, el caso vulnerabilidad por fallas estructurales, sin que colombiano es muy estructurales que implica la tutela de derechos, los interesados tengan que importante, porque actuación de varias entidades recurrir individualmente. encuentra su sustento en de Derecho Público.

la vulneración sistemática Se debe señalar, que la Corte de los derechos Constitucional colombiana no humanos, formando parte es un órgano constitucional del desarrollo del autónomo, es el máximo neoconstitucionalismo, en órgano dentro de lo que consecuencia, tiene un denominaríamos Poder impacto positivo. Judicial, es por esa razón, que Por otro lado, sobre la de forma más clara puede efectividad de estas incorporar una figura de tal sentencias, aún sigue naturaleza. siendo un tema pendiente de intervención.

INTERPRETACIÓN

De los 10 docentes investigadores tanto nacionales como internacionales, los especialistas 02,04 y 06, han coincidido que su origen radica en los Estados Unidos de América, mientras que los demás han señalado que es una creación jurisprudencial del neoconstitucionalismo colombiano, obteniendo – de esa forma – su mayor difusión. Adicionalmente, los 10 participantes manifiestan que la incorporación de esta técnica ha sido necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales.

En consecuencia, los 10 especialistas han convenido que la incorporación del ECI constituye una figura necesaria en el sistema constitucional, y se evidencia en el cumplimiento de su función teleológica, el cual consiste en la protección de los DD.FF. que son transgredidos de forma sistemática, generalizada y en masa, identificándose situaciones de hecho que son resultado de problemas estructurales ante la omisión de las entidades públicas.

Es decir, la declaración de un ECI es con la finalidad de dar a conocer un supuesto concreto que necesita intervención por parte de los funcionarios del sector público.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 3.

Aplicación del ECI en los países de la región

PREGUNTA N° 02: ¿CÓMO ES LA APLICACIÓN DEL ECI EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN? TENIENDO EN CUENTA SU EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL.			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Es necesario hacer mención tres tipos de variables para conocer la evolución jurisprudencial del ECI en Colombia, estos son: a) el tipo de providencia que finalmente declara el ECI; b) la materia, en relación a este última, problemas que versan sobre derechos humanos, sin embargo, puede existir una desviación y no referirse a	El país colombiano a través de su Corte Constitucional, ha instaurado desde el año 1997 mediante la S.U. 559/97, la figura jurídica del ECI, constituyéndose como una técnica jurisprudencial (basada en criterios establecidos) que permite identificar situaciones de hecho que recaen en una afectación masiva de derechos fundamentales. A raíz de esto, son varios los	La Corte Constitucional de Colombia, ha creado jurisprudencialmente la figura del ECI (es declarativa) con la S.U. 559/97 logrando su máxima expresión mediante la sentencia T-025/2004, el cual es aplicado empleando la acumulación de acciones de tutela, que permite dar una respuesta efectiva antes los supuestos concretos que denotan una afectación	El ECI ha evolucionado desde la sentencia de unificación 559/97 sobre la situación fiscal en materia educativa, permitiendo incorporar dicha técnica norteamericana y logrando su mayor difusión con el neoconstitucionalismo colombiano, es así que, al cumplir con advertir problemas estructurales que necesitan intervención de los órganos del Estado, son

la materia de derechos. En países que han incorporado dicha herramienta en sus ordenamientos. regla general la declaratoria es taxativa (formal), y la excepción es que sea implícita (variación).

generalizada de los países que han importado esta figura. derechos fundamentales por problemas estructurales. Siendo implementado por diversos países de la región, lo que evidencia que también existen este tipo de situaciones fácticas.

ENTREVISTADO N° 05

La aplicación del ECI ha ido evolucionando conforme la expedición de las sentencias del alto colegiado colombiano, desde la sentencia de unificación 559/97 hasta la última sentencia relacionada con el proceso de paz. Evidenciándose un importante desarrollo jurisprudencial que ha sido adoptado por diversos países de la región.

ENTREVISTADO N° 06

En Colombia, el ECI se declaró para diferentes situaciones, por ejemplo, en el ámbito de salud de los docentes, notarial (falencias), desplazamiento forzado, proceso de paz, etc. Verificándose dos criterios importantes: a) la violación masiva y generalizada de DD.FF. de un grupo significativo de personas; y b) Prolongaba omisión de las autoridades de sus obligaciones. Finalmente, con la sentencia T-025 del año 2004, significó un avance jurisprudencial al establecer reglas procesales que permitan identificar un ECI.

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
<p>La Corte Constitucional colombiana es el creador de la denominación del estado de cosas inconstitucional, siendo el precursor de esta figura jurídica mediante la S.U. 559/97, consiguiendo su máximo esplendor con la sentencia T-025/2004 (desplazamiento forzado) al establecer criterios jurisprudenciales. Desde dicha fecha hasta la actualidad, existen diversos casos en los que se ha declarado el ECI,</p>	<p>La aplicación del ECI en los países de la región ha tenido una evolución constante, siendo su máximo exponente la Corte Constitucional colombiana, y es con la sentencia T-025 del año 2004 donde adquiere un desarrollo de componentes para declarar dicha figura. Adicionalmente, otros países de la región también han adoptado dicha técnica, significando que los problemas estructurales teniendo como consecuencia</p>	<p>El ECI fue aplicado por primera vez por la Corte Constitucional de Colombia con la S.U. 559/97, siendo adoptado con el transcurso de los años por otros países de Sudamérica como Perú, Argentina y Brasil. Empero, hay países que no lo han adoptado por la premisa de las competencias y legitimidad de los tribunales constitucionales.</p>	<p>El ECI ha sido incorporado por el neoconstitucionalismo colombiano en la normativa procesal constitucional de la región, siendo adoptado por diversos países como Perú, Argentina y Bolivia.</p>

replicándose en otros países de la región. transgresión sistemática de derechos esenciales, se ha extendido en diferentes Estados.

Se debe precisar que la premisa básica para hacer uso de esta técnica es que los derechos sociales son exigibles judicialmente.

INTERPRETACIÓN

Los 10 especialistas de la presente investigación han convenido que la aplicación del ECI ha sido pasible de una constante evolución jurisprudencial, asimismo, señalaron que fue difundida bajo esta denominación por el alto colegiado colombiano con la sentencia de unificación 559/97, el cual estuvo referido a la situación fiscal en el ámbito educativo, específicamente sobre la desigual distribución entre las jurisdicciones para con los municipios. En la esbozada sentencia, el Alto Tribunal fundamenta la utilización de la figura al manifestar que el ECI tiene relación directa con la vulneración de los DD.FF. contrarios a la Constitución.

De la misma manera, sostuvieron que es en el año 2004, con la sentencia T-025, que el Alto Colegiado colombiano establece reglas o criterios jurisprudenciales para determinar cuando estamos frente a un ECI, constituyéndose como un gran avance para la figura jurídica.

En consecuencia, varios países de la región han adoptado dicha técnica, entre ellos tenemos a Perú, Argentina, Brasil y Bolivia.

Finalmente, uno de los especialistas enfatizó que en los países que aún no adoptan esta figura es por los cuestionamientos que existen respecto a la legitimidad de los tribunales constitucionales y sus competencias.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 4.

El ECI y el principio de separación de poderes

PREGUNTA N° 03: CONSIDERA UD. ¿QUÉ EL ECI VULNERA EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES? ¿POR QUÉ?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
No, ya que la aplicación del ECI tiene como finalidad advertir que debe existir una resignificación del principio en cuestión que se articula con el principio de colaboración armónica. Es decir, ante la omisión de la función legislativa y administrativa en la atención de los derechos de todas las generaciones, o en la prestación de servicios dentro de un	El ECI no vulnera el principio de poderes, puesto que, su aplicación constituye una interpretación extensiva y no limitativa de la democracia y legitimidad.	Esta pregunta es compleja, puesto que, en algunos casos se ha evidenciado una afectación al principio de separación de poderes, no obstante, es necesario para la salvaguardar los derechos esenciales de las personas que se ven transgredidos por fallas estructurales o por la inactividad de los demás poderes del Estado. En consecuencia, si el Alto Tribunal no se extralimita en	El ECI – prima facie – no debería vulnerar el principio de separación de poderes, puesto que, declarar un estado de cosas ante situaciones de hecho que implican quebrantamiento del orden constitucional, no denota una injerencia del Alto Tribunal. Sin embargo, cuando la Corte Constitucional se extralimita o va más allá de sus competencias mediante el

Estado de Derecho, la Corte tiene como objetivo identificar y atender situaciones de hecho, asumiendo ese rol en el marco del activismo judicial.	sus funciones no estaríamos ante una vulneración de dicho principio.	intervencionismo en funciones que no le corresponden, sí se evidenciaría una afectación a este principio.
---	--	---

ENTREVISTADO N° 05

ENTREVISTADO N° 06

No, el ECI no transgrede el principio de separación de poderes, en vista de que representa un sustento democrático, y a la vez está legitimado constitucionalmente para realizar dicha declaración.	El ECI no denota un incidencia negativa en el principio de separación de poderes, debido a que este principio se mantiene en un Estado Social de Derecho, garantizando los derechos fundamentales.
---	--

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
No, porque – prima facie – la separación de poderes que es una idea plasmada por el filósofo Montesquieu, tiene su fundamento en la existencia de tres poderes	No, ya que – en sentido abstracto – el Tribunal Constitucional peruano debe interpretar y concretar las disposiciones constitucionales (normas	No, porque solo son sentencias exhortativas, mas no sentencias imperativas, esto debido a que la mayoría de las Cortes constitucionales	El ECI no vulnera el principio de separación de poderes, ya que ese mandato se constituye como legítimo, extendiéndose como técnica de tutela apelando a la

del Estado con funciones adscritas) para poder no tienen potestad de perspectiva garantista y determinadas, en ese declarar el ECI – de esta ejecución (no ejecutan sus tuitiva del proceso sentido, los tribunales solo forma – no afectaría el propias sentencias), y es constitucional. se limitan a impartir justicia, principio de separación de que esencia – en el caso siendo que la incorporación poderes. peruano – esto les de la figura del ECI en una El problema recaería si el corresponde a los jueces de sentencia, consiste en Tribunal Constitucional al primera instancia. expedir órdenes o momento de establecer esta Se hace la salvedad que la mandatos dirigidos a regla a través de órdenes ejecución debe ser evaluada entidades del Estado para prescriptivas, adopte o tenga en cada país. que resuelvan un problema injerencia en las estructural, siendo una competencias que el materialización de la constituyente ha atribuido a función tuitiva respecto a los poderes del Estado, es los derechos decir, si el alto tribunal se fundamentales. extralimita en sus funciones, sí estaría vulnerando dicho principio.

INTERPRETACIÓN

Los 10 especialistas han señalado que el ECI es una figura jurídica que está referida a declarar una situación fáctica de la que se deriva una afectación generalizada de los DD. FF., asimismo, que contravengan a las disposiciones constitucionales. En ese sentido, al advertir tales supuestos de hecho, se exhorta a los órganos del Estado adopten medidas que permitan revertir tales actos, por lo tanto, no se evidenciaría una incidencia negativa al principio de separación de poderes, *contrario sensu*, si el ECI tiene injerencia en la creación de políticas públicas o en todo caso, se extralimita en sus competencias o usurpa funciones de las que no está legitimado, sí se configuraría una vulneración a este principio.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 5.

Justificación de la existencia del ECI

PREGUNTA N° 04: CONSIDERA UD. ¿QUÉ LA EXISTENCIA DEL ECI SE JUSTIFICA? EXPLICAR EN QUÉ SITUACIONES DE HECHO DEBE DECLARARSE Y SUS RASGOS MÁS IMPORTANTES.			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
La magnitud del ECI, sí se justifica, en la medida que genere una mayor seguridad en el juez para tomar una decisión frente a prestaciones positivas, sirviendo para caracterizar fenómenos de nuestra realidad que transgreden derechos fundamentales ante problemas estructurales. Adicionalmente a ello, se debe señalar que,	La existencia del ECI sí se justifica, puesto que, es una figura jurídica que permite reconocer situaciones fácticas que involucren transgresión a los derechos esenciales de un conjunto de personas que pertenecen a grupos vulnerables, siendo que – de esa manera – coadyuva en la solución de las fallas estructurales.	El ECI se justifica porque tiene efectos simbólicos de carácter importante que cumplen una función tutelar respecto a los derechos fundamentales en virtud de la inactividad de los órganos del Estado ante el incumplimiento de sus funciones, sin embargo, debe tenerse en cuenta los efectos transversales que puede originar su declaración.	El ECI sí se justifica, teniendo que para ser declarado es importante la prueba constitucional, es decir, debe corroborarse los hechos alegados y las reglas establecidas, los cuales son concurrentes para emitir este tipo de declaraciones.

comprobación de la sistematicidad es un rasgo importante del ECI, teniendo en cuenta que no se trata de la magnitud de sujetos, basta que sea un número reducido de sujetos, lo particular es que la transgresión de los DD.FF. sea sistemática, prolongada y permanente.

Otro de los rasgos es que el derecho procesal ordinario sea insuficiente, tratándose de sujetos de especial protección constitucional.

Finalmente, cuando nos referimos a un problema estructural esto involucra a la intervención de varios

órganos del Estado, prestaciones económicas, entre otras, si esto concurre hay un quiebre del Estado Social de Derecho, siendo los que advierten un estado de cosas inconstitucional.

ENTREVISTADO N° 05

ENTREVISTADO N° 06

El ECI sí se justifica, en el sentido de que es importante advertir situaciones de hecho que contravienen preceptos constitucionales y vulneran derechos fundamentales, quebrantado – de ese modo – el orden constitucional.

La existencia del ECI se justifica, en vista de que la mora en la observancia de obligaciones de las entidades para garantizar los derechos de la población civil, ha conllevado a crear una herramienta que actúe como último recurso, debido a su carácter excepcional.

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07

ENTREVISTADO N° 08

ENTREVISTADO N° 09

ENTREVISTADO N° 10

Sí, la existencia del ECI sí se justifica y se ve reflejada con su extensión en los países de la región y del sur global; es necesaria para identificar

Sí, la existencia del ECI se justifica, ya que cuando el Tribunal Constitucional resuelve el caso de Arellano Serquén, enfatiza

Sí, en vista de que el ECI va orientado al fortalecimiento de los derechos sociales, políticos, culturales y ambientales, mediante

El ECI es necesario como herramienta de tutela o situaciones homogéneas, y a la vez, se justifica su

y solucionar problemas en que dentro de nuestro exhortaciones al Estado en implementación como estructurales (genérico – ordenamiento jurídico se las que se identifica su técnica procesal. sistemático) que involucra la les ha otorgado la función ausencia de acción ante afectación de derechos de ser garantes del respeto problemas estructurales que esenciales de un grupo y ejecución de la transgreden derechos significativo de personas. Constitución y de los fundamentales de las Asimismo, se evidencia que derechos reconocidos. Es personas. los Estados no tienen un así que, existen elementos nivel de sistema democrático que justifican su estable acorde a la incorporación en nuestro Constitución, debido a que sistema. no hay un estado de Sin perjuicio de lo anterior, bienestar o que las se debe mencionar que con entidades de Derecho el transcurso del tiempo se Público no tienen una mayor ha ido perdiendo el sentido preocupación en la creación de dicha figura por la que de políticas públicas en pro fue adoptada en nuestro de los derechos ordenamiento fundamentales. constitucional.

INTERPRETACIÓN

Los 10 especialistas han coincidido que la existencia del ECI sí se justifica, y esto en concordancia con su naturaleza, la cual radica en la relación directa con la transgresión de los DD.FF. de una pluralidad de personas por factores estructurales y el quebrantamiento de las disposiciones constitucionales. Asimismo, debe existir una participación conjunta de los órganos públicos involucrados.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Respecto a los resultados obtenidos aplicando la **guía de análisis de documentos**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 6.

Jurisprudencia comparada constitucional

Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que declara el ECI						
N°	País	Expediente	Aspectos Generales	Principales fundamentos	Puntos resolutivos	Criterios
1.	Colombia	SU-559/1997	Inequitativa distribución entre los departamentos y para con sus municipios.	Se advierte que en diversos municipios no hubo un proceso de distribución del situado fiscal es el relacionado con las necesidades del servicio de educación en los departamentos y distritos.	Se declaró que el ECI fue originado por situaciones que contravinieron a la Constitución, señalando que dicho supuesto debe corregirse en un plazo razonable.	Quebrantamiento a los preceptos constitucionales y relación directa con los DD. FF.
2.		T-025/2004	Desplazamiento forzado.	La condición de extrema vulnerabilidad	En la parte resolutive no declara un ECI,	Se establecen reglas o componentes

			de la población desplazada.	sin embargo, lo desarrolla en los fundamentos de la sentencia.	procesales para determinar un ECI.
3.	T-415/18	Protección de los derechos de los pueblos indígenas.	Función tuitiva respecto a DD.FF. de los niños del pueblo Wayuu del departamento de la Guajira.	Reiteración de estado de cosas inconstitucional.	Cumplimiento de los criterios jurisprudenciales establecidos en la sentencia T-025/2004.
4.	ARGENTINA	Recurso de Hecho V. 856. XXXVIII	Situación carcelaria.	Vulneración de los derechos humanos de los reclusos.	En la parte resolutive no declara un ECI, sin embargo, lo desarrolla en los fundamentos de la sentencia.
5.	BRASIL	Procesamiento de la ADPF 347/DF	Hacinamiento carcelario.	Vulneración de los derechos humanos de los reclusos y su	Se declara el estado de cosas respecto al Cumple con la línea jurisprudencial

situación de hacinamiento de la Corte
vulnerabilidad. carcelario. Constitucional
colombiana.

Interpretación: Se ha evidenciado un desarrollo jurisprudencial evolutivo en la Corte Constitucional Colombiana mediante las siguientes sentencias: SU-559/1997, T-025/2004 y T-415/18, siendo que se ha establecido reglas procesales para declarar un ECI, las cuales radican en: la vulneración masiva y extendida de los DD.FF., el incumplimiento de las obligaciones de los órganos del Estado, acoger medidas que contravengan a la Constitución, la inactividad de la función legislativa, problemas estructurales que involucren a más de una entidad pública y la congestión judicial, todo ello acreditado mediante la prueba constitucional. Igualmente, el Recurso de Hecho V. 856. XXXVIII emitido por el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires; y, finalmente, el procesamiento de la ADPF 347/DF del Supremo Tribunal Federal de Brasil, han importado esta técnica cumpliendo con su naturaleza y condiciones procesales.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 01: El origen de las sentencias estructurales se enmarca en la Corte Suprema norteamericana hace medio siglo atrás, no obstante, la difusión de la denominación del ECI constituye una creación jurisprudencial del neoconstitucionalismo colombiano con la S.U. 559/97, configurándose como una figura excepcional y necesaria en el sistema constitucional, sin que su aplicación implique transgredir el principio de separación de poderes, denotándose en el cumplimiento de su función teleológica, el cual consiste en la protección de los DD.FF. que son transgredidos de forma sistemática, generalizada, y en masa, permitiendo identificar situaciones de hecho que son resultado de problemas estructurales ante la omisión de las entidades públicas, las cuales merecen una intervención por parte de las mismas.

Ahora bien, se advierte un desarrollo jurisprudencial evolutivo en la Corte Constitucional Colombiana mediante las siguientes sentencias: SU-559/1997, T-025/2004 y T-415/18, siendo que se ha establecido reglas procesales para declarar un ECI, siendo la más importante: la vulneración masiva y extendida de los DD.FF. Aunado a ello, el Recurso de Hecho V. 856. XXXVIII emitido por el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires; y, finalmente, el procesamiento de la ADPF 347/DF del Supremo Tribunal Federal de Brasil, han adoptado esta técnica cumpliendo con su naturaleza y condiciones procesales.

En relación al **objetivo específico N° 02**: *Delimitar los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran el estado de cosas inconstitucional.*

En razón de los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 7.

Alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI

PREGUNTA N° 05: ¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DE LAS SENTENCIAS EN LAS QUE SE DECLARÓ EL ECI POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ			
ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Los alcances de las sentencias en las que se ha declarado el ECI, es reparar un daño masivo, dicho de otro modo, de nada sirve que siga existiendo omisiones por parte del gobierno donde no asuma su función de establecer, diseñar e implementar políticas	Los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por parte del Tribunal Constitucional, son de tipo amplio – alcance mayor (terceros ajenos al proceso, cumplimiento con componentes como: vulneración sistemática y	Estos alcances son meramente exhortativos, en la medida del problema estructural identificado, hasta ahora no hay ejecución evidenciada.	Aparte de las disposiciones que extiende el mandato inter partes, también, tiene una etapa procesal en la cual se verifica el cumplimiento por parte de las instituciones públicas. Asimismo, no solo corresponde a un mandato declarativo, sino que se

públicas, lo que se denomina como bloqueo institucional, sin que se identifique situaciones de hecho que transgredan derechos fundamentales. Sobre las órdenes estas pueden ser mandatos débiles (declarativas - exhortativas) o fuertes (unidireccionales - prescriptivas).

en gran magnitud de los derechos fundamentales, la intervención y/o participación de diferentes entidades de Derecho Público), mientras que hay sentencias en las que estos elementos no han sido necesarios para declararse el ECI.

efectiviza a través de su supervisión.

INTERPRETACIÓN

Los 04 entrevistados coinciden que los alcances de las sentencias en las que el Alto Tribunal ha declarado un ECI, se encuadra en reparar o revertir la situación de hecho que comprende una vulneración masiva y extendida de DD.FF. por fallas estructurales. Vale decir, con la declaración de un estado de cosas se pretende lograr que la entidad pública realice una acción o se inhiba de hacerlo.

Recalaron que los mandatos son meramente exhortativos y no prescriptivos.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 8.

Aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional peruano

PREGUNTA N° 06: CONSIDERA UD. ¿QUÉ HUBO UNA CORRECTA APLICACIÓN DEL ECI POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ			
ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
<p>La figura del ECI aún sigue en desarrollo y no se encuentra regulada, ya que es una creación jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana, en otras palabras, su empleo ha ido variando con el transcurso del tiempo. Por ejemplo, en el año 2004 con el caso Arellano Serquén, se verifica que el máximo tribunal no</p>	<p>En la mayoría de casos, el Tribunal Constitucional peruano no ha hecho un uso correcto de la figura, dado que se evidencia una desnaturalización de la misma. Es así que, el Alto Tribunal debe seguir desarrollando jurisprudencialmente la citada figura, en razón de los alcances del ECI, debido a que son pocas las</p>	<p>Sí, en algunos casos se ha evidenciado una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional, sin embargo, se debe perfeccionar y uniformizar algunos criterios. Asimismo, un tema pendiente de intervención es la ejecución de este tipo de sentencias.</p>	<p>Sí, en efecto. No obstante, debe uniformizarse los criterios adoptados por el Tribunal para realizar una adecuada aplicación del ECI.</p>

entendió dicha técnica, y sentencias (V.gr. Reforma aún se advierte en la universitaria, acceso a la actualidad diferentes educación, entre otras) que problemas que necesitan tienen por objeto resolver intervención. problemas estructurales.

INTERPRETACIÓN

Los 04 entrevistados han coincidido que la aplicación del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana ha realizado un uso inadecuado de la técnica por parte del Alto Tribunal, en vista de que, se verifica que existe una desnaturalización de la figura, siendo pocas las sentencias en las que se ha seguido con la línea jurisprudencial por la que fue creada. En ese sentido, manifiestan que es posible de seguir desarrollándose y ser perfeccionada para hacer una utilización correcta o – en otras palabras – sin desviarse de su finalidad.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 9.

Perfeccionamiento del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana

PREGUNTA N° 07: CREE UD. ¿QUÉ SE DEBE PERFECCIONAR LA FIGURA DEL ECI EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERUANA?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ			
ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
<p>Siguiendo la línea de la pregunta anterior, debe perfeccionarse la figura del ECI, en vista de que no se ha delineado parámetros como en qué situaciones y tipos de procesos constitucionales debe ser declarado, plazos, quiénes son los órganos que lo van a ejecutar, plazos, comisiones de seguimiento de sentencias, entre otros</p>	<p>Sí, en el extremo de que se deben establecer criterios jurisprudenciales y estos deben ser análogos a los lineamientos instaurados por la Corte Constitucional colombiana, es decir, se debe asegurar el cumplimiento del propósito de la figura, delimitando los alcances del ECI a través de las sentencias expedidas por el Tribunal</p>	<p>Sí, se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana, en el sentido de que haya una responsabilidad jurisdiccional por parte de la entidad que tiene que cumplir el mandato, vale decir, un mecanismo de ejecución con responsabilidad, siempre y cuando no involucre</p>	<p>Sí, debe perfeccionarse la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana. Aunado a ello, debería haber una etapa de supervisión de sentencias incorporado en el N.C.P.C.</p>

aspectos, siendo difuso su uso en la jurisprudencia constitucional peruana. Constitucional peruano, o en su defecto, la positivización en el N.C.P.C. contenido económico, ya que este último permite la proyección a futuro.

INTERPRETACIÓN

De los datos cualitativos obtenidos en la presente investigación, se tiene como resultados lo siguiente: que los 04 especialistas han coincidido que la figura del ECI es una técnica excepcional que debe seguir siendo desarrollada jurisprudencialmente por parte del Alto Tribunal. En virtud de lo expuesto, señalaron que es necesario establecer reglas o criterios jurisprudenciales que permitan determinar cuándo se debe declarar un ECI, sea jurisprudencialmente o legislativo. Aunado a ello, quienes son los órganos del Estado que deben cumplir los requerimientos, los plazos, sanciones, entre otros aspectos.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

En razón de los resultados obtenidos aplicando la **guía de análisis de documentos**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 10.

Sentencias del Tribunal Constitucional peruano en las que se ha declarado el ECI

Sentencias del Tribunal Constitucional peruano en las que se ha declarado el ECI						
N°	Expediente	Aspectos generales	Derechos vulnerados	Principales fundamentos	Puntos resolutivos	Criterios
1.	2579-2003-HD/TC	El presente proceso recae sobre un Recurso extraordinario interpuesto por la vocal cesante del Poder Judicial, Dra. Arellano Serquén, contra la resolución (que declaró improcedente la acción de amparo	Derecho de acceso a la información pública.	Transgresión del derecho constitucional acceso a la información pública, siendo incompatible con la Constitución. Interpretación constitucionalmente incorrecta de la disposición legal 28° y 42° prescrita en la Ley Orgánica del Consejo	del Tribunal Constitucional ordena que se entregue a la recurrente: a) copia del Informe de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación; b) copia del acta de la entrevista personal y copia del vídeo de la referida entrevista personal; y c) copia de la parte	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas.

de autos respecto de la entrega de copias del informe de la comisión permanente de evaluación y ratificación) expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Nacional de Magistratura.

la pertinente del acta de sesión del Pleno del CNM.

Se declaró que el ECI que originó el hábeas data, es contrario a dispositivos constitucionales.

Adicionalmente a ello, se advirtió a los demás consejeros que no incurran en este tipo de acciones y/u omisiones ilegítimas.

Finalmente, se derivó la citada sentencia a los miembros del CNM, con la finalidad de que, en un plazo de 90 días adopten las medidas

pertinentes y correspondiente, con el objetivo de revertir la situación de hecho, todo ello dentro del cumplimiento de los parámetros constitucionales, respecto a las solicitudes de entrega de información solicitada por la recurrente.

Adicionalmente, en referencia a las medidas mencionadas, estas deben ser comunicadas al juez de ejecución de sentencia.

<p>2. 3149-2004-AC/TC</p>	<p>El presente proceso de acción de cumplimiento, recae sobre un Recurso extraordinario interpuesto por doña Gloria Marleni Yarlequé Torres contra la sentencia (que declaró improcedente la acción de cumplimiento), expedida por la</p>	<p>Derechos de personal docente.</p>	<p>del Comportamientos anticonstitucionales en la administración pública.</p>	<p>Establecer que los hechos que motivaron el presente caso, denotan en la acreditación de situaciones de hecho contrarias al texto constitucional, evidenciándose un quebrantamiento de los valores constitucionales, siendo acreditado al verificarse como una práctica reiterativa por parte del Estado (fallas estructurales).</p>	<p>Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.</p>
----------------------------------	---	--------------------------------------	---	--	---

Sala Mixta
Descentralizada
Permanente de
Jaén de la Corte
Superior de
Justicia de
Lambayeque.

3.	6626-2006- PA/TC	R.A.C. interpuesto por Importadora y Exportadora A.S.C.R.L. contra la resolución de la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la	Principio constitucional de reserva de ley en materia tributaria.	Lucha contra la evasión fiscal y los fines extrafiscales del impuesto.	Se declara el ECI respecto al ámbito formal de la Reserva de Ley	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas.
-----------	-----------------------------	---	---	---	---	---

demanda de autos.

4.	05561-2007-PA/TC	R.A.C. interpuesto por la ONP contra la Res. de la Sala de Derecho Social y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.	Derecho a la seguridad social.	Procesos judiciales a reclamos de pensionistas.	Se declara el ECI a la participación temeraria, obstructiva y contraria a la jurisprudencia de este Tribunal respecto a los procesos judiciales de los pensionistas y la ONP.	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas.
						Intervención de varias entidades.
5.	0017-2008-PI/TC	Más de 5,000 ciudadanos contra el	Derecho fundamental de acceso a una educación	Control de constitucionalidad a la Ley N° 28564.	Se declaró un ECI en el sistema educativo universitario.	Violación generalizada de derechos fundamentales.

Congreso de la universitaria de
República. calidad.

Omisión de las
obligaciones por
parte de las
entidades públicas.

6.	03426- 2008- PHC/TC	R.A.C. interpuesto por don Miguel Aurelio Baca Vi llar, abogado defensor de don Pedro Gonzalo Marroquín Soto, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte	Derecho a la integridad personal y a la salud mental.	Salud mental de aquellas personas que se encuentra bajo una medida de seguridad de internación.	Se declaró el ECI ante la falta de un política, tratamiento y rehabilitación de la salud mental de aquellas personas en las que les recae medidas de seguridad de internación, por sufrir de una enfermedad mental.	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.
-----------	------------------------------------	---	--	--	---	---

		Superior de Justicia.						
7.	01722- 2011-PA/TC	R.A.C. interpuesto por Felix Ore Huaman contra la Corte Superior de Justicia de Lima.	Derecho a ejecutar la sentencia en un plazo razonable. Constitucional Interamericana.	Incumplimiento de la sentencia emitida por la Corte sentencia materia del proceso.	Declaró un ECI en la ejecución de la sentencia materia del proceso.	Violación de la generalizada de derechos fundamentales.		Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas.
8.	01126- 2012-PA/TC	Recurso de agravio constitucional interpuesto por Dogner Lizith Díaz Chiscul contra la resolución	Derecho al debido proceso. Derecho al libre desenvolvimient personalidad.	No se determinó por las instancias inferiores la paternidad del demandante y aun así fue pasible de sanción.	Se declaró como un ECI, la declaración de paternidad o maternidad en una institución educativa policial o militar se constituya en una falta o argumento, para ser	Violación de generalizada de derechos fundamentales.		Omisión de las obligaciones por

	expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque			pasible de una sanción de carácter administrativo por solo ostentar dicha condición.	parte de las entidades públicas.	
9.	04539-2012-PA/TC	R.A.C. interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros (STTA) contra la resolución expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte	Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, dignidad y libertad de opinión.	SUNAT ha lesionado el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, la dignidad del trabajador y la libertad de opinión.	Declarar un ECI por la aplicación de sanciones por parte de la SUNAT basadas en el artículo 8 del Decreto Supremo 002-92-TR.	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas.

		Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente in limine la demanda de autos.				
10.	00799-2014-PA/TC	R.A.C. interpuesto por don Mario Eulogio Flores Callo contra la resolución expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la	Derecho a la pensión.	No se evaluaba la incapacidad por enfermedad profesional.	Se declaró un ECI en relación a la conducta omisiva por parte del MINSA y de Essalud, al no implementar comisiones médicas calificadoras de incapacidad por enfermedad profesional.	Violación de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.

demanda de autos.

11.	05436-2014-PHC/TC	R.A.C. interpuesto por don C.C.B. contra la resolución expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos.	Derecho a la libertad personal.	la Hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.	Se declaró un ECI respecto del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en los servicios básicos como: la capacidad de foro, calidad de las instalaciones, infraestructura, el aspecto sanitario, salud, seguridad, etc.	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.
-----	--------------------------	--	---------------------------------	---	--	--

12.	04007-2015-PHC/TC	Recurso de Derecho a la salud en los centros de salud. Derecho a la salud mental.	Declarar un estado de cosas inconstitucional con respecto a la salud mental de aquellas personas que se hallan internadas en los establecimientos penitenciarios del país.	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.
-----	--------------------------	---	--	--

		infundada la demanda de habeas corpus.					
13.	02744- 2015-PA/TC	R.A.C. interpuesto por don Jesús de Mesquita Oliviera, por derecho de propio y en representación de su menor hija de iniciales Y. D. M. L., y Sherley Bocangel Farfán, contra la resolución, expedida por la Sala Superior Civil de la Corte Superior de	Derecho al debido procedimiento en el contexto de un procedimiento migratorio sancionador.	Situación migratoria irregular, basándose en sanciones lesivas.	Se declaró un ECI a la falta de norma legal o reglamentaria sobre las garantías formales y materiales de los migrantes.	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.	

		Justicia de Madre de Dios, que declaró improcedente la demanda.				
14.	00853-2015-PA/TC	R.A.C. interpuesto por doña Marleni Cieza Fernández y doña Elita Cieza Fernández contra la resolución expedida por la Sala Mixta de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la	Derecho a la educación y el libre desarrollo de la persona humana.	Acceso a la educación como derecho humano de la mujer.	Se declaró un estado de cosas generalizada de inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural.	Violación de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.

demanda de
autos.

15. 0009-2015- PI/TC	Más de 5,000 ciudadanos contra el Poder Ejecutivo.	Derecho a la igualdad.	La vulneración de principios a la legalidad y razonabilidad respecto a la doble percepción de ingresos de los pensionistas.	de la de inconstitucional respecto del tratamiento legislativo desigual e injustificado debido a la prohibición de doble percepción de ingresos para los pensionistas del Estado, en ese sentido, el legislador debe adoptar las medidas correspondientes en el plazo de un año, respetando los parámetros	Se declaró un estado de cosas generalizada de derechos fundamentales. Violación de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.
---------------------------------	---	---------------------------	--	---	---

					constitucionales, legales, presupuestarios, etc.	
16.	00889- 2017-PA/TC	R.A.C. interpuesto por doña María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco contra la sentencia expedida por Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró improcedente la demanda.	El derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación de las personas que usen idioma distinto al castellano ante cualquier autoridad en las zonas donde no predomine este último.	Trato discriminatorio a las personas que usan idioma distinto al castellano.	Se declaró un estado de cosas inconstitucional en relación con la ausencia de una efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comuniquen oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como lo prescribe el art. 48 del texto constitucional, la ley de lenguas, su respectivo	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas. Intervención de varias entidades.

				reglamento, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.	
17.	00617-2017-PA/TC	R.A.C. interpuesto por Marco Antonio Bocanegra Ruiz contra la Res. expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.	Derecho a la Tratamiento igualdad en la pensión de viudez.	Se declaró un ECI respecto al tratamiento legislativo desigual en referencia al sexo sobre los requisitos para obtener la pensión de viudez.	Violación generalizada de derechos fundamentales. Omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas.

INTERPRETACIÓN: Del análisis realizado, se ha evidenciado que, según las reglas procesales establecidas por el Alto Colegiado colombiano, en algunos casos sí se ha hecho un seguimiento y cumplimiento de la figura del ECI incorporada por el neoconstitucionalismo colombiano, sin embargo, en la mayoría de los casos se verifica una desviación y desarticulación de la naturaleza de dicha técnica, por lo que, en el acápite de su clasificación, será relevante determinar cuáles han tenido una similitud con su referente jurisprudencial colombiano, y la relevancia de los casos. Asimismo, son varias las aristas que necesitan intervención para perfeccionar esta figura partiendo del establecimiento de requisitos permitan identificar cuando estamos frente a un estado de cosas. Es así que, el Alto Tribunal, en las sentencias que aplicaron dicha técnica no ha cumplido con su esencia o propósito, siendo algunas de ellas: Exp. 2579-2003-HD/TC, Exp. 6626-2006-AA/TC, entre otras.

Siguiendo el mismo orden de ideas, también se verifica que no es necesario la intervención de más de un órgano del Estado, como si lo requiere el Alto Tribunal de Colombia. Aunado a ello, del análisis realizado, también se evidencia que en el sistema constitucional peruano la declaratoria del ECI es ajustable a todos los procesos constitucionales, mientras que en Colombia solo se ciñe a las acciones de tutela. Finalmente, se advierte que los mandatos son meramente exhortativos y no prescriptivos.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02: Se ha determinado que los alcances de las sentencias en las que el Alto Tribunal ha aplicado un ECI, se encuadra en revertir el acto lesivo o la situación de hecho que comprende una vulneración masiva y extendida de DD.FF. por factores estructurales. Teniendo en cuenta, que los mandatos del Alto Tribunal peruano corresponden –en su mayoría– a órdenes exhortativas (declarativas) y, en menor medida, prescriptivas, dado que, de ser esta última conllevaría a una vulneración del principio de separación de poderes. Adicionalmente, se debe perfeccionar la figura del ECI en nuestro ordenamiento jurídico para que sea utilizada adecuadamente y cumpla con su finalidad.

Por otro lado, del análisis de las 17 sentencias en las que se ha declarado el ECI, se verifica que no se ha cumplido con la adopción irrestricta de la naturaleza del ECI establecido por la Corte Constitucional colombiana en el año 2004, vale decir, no se ha seguido los criterios jurisprudenciales establecidos por esta. Ejemplo de ello, es que el Alto Tribunal, en las sentencias que aplicaron dicha técnica no ha cumplido con su esencia o propósito, siendo algunas de ellas: Exp. 2579-2003-HD/TC, Exp. 6626-2006-AA/TC, entre otras. Razón por la cual, se evidencia que no hay una uniformización de lineamientos al momento de declarar un ECI, en otras palabras, se ha constituido con una versión atenuada de la técnica instaurada por Colombia.

En relación al **objetivo específico N° 03**: *Clasificar las sentencias que, según los derechos vulnerados, ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional.*

En relación a los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 11.

Clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI

PREGUNTA N° 08: CONSIDERA UD. RELEVANTE ¿HACER UNA CLASIFICACIÓN DE SENTENCIAS EN LAS QUE SE HA DECLARADO EL ECI, SEGÚN LOS DERECHOS VULNERADOS? ¿POR QUÉ?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Sí, porque es un parámetro que permitir distinguir los tipos de derechos vulnerados materia de salvaguarda.	Sí, porque permitirá la identificación de los derechos por fallas estructurales.	Sí, porque la identificación de los derechos resulta relevante en el aspecto académico.	Sí, en vista de que será factible advertir los derechos objeto de análisis en la declaratoria del ECI.
ENTREVISTADO N° 05		ENTREVISTADO N° 06	
Sí, porque es un criterio que coadyuvaría al ámbito académico.		No debería ser el único parámetro para su clasificación, debido a que se estaría limitando. En ese sentido, deben desarrollarse otros ámbitos.	

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Sí, porque es un criterio que contribuirá al ámbito académico.	Sí, debido a que coadyuvará al reconocimiento de los derechos fundamentales objeto de protección en este tipo de situaciones de hecho. Vale decir, es un criterio que permite sobre qué parte del contenido constitucional en función del derecho hay una declaración del ECI.	Sí, ya que permite identificar los tipos de derechos que están siendo vulnerados.	Sí, de manera educativa es importante realizarse una sistematización de las sentencias.

INTERPRETACIÓN: Los 10 especialistas participantes de la presente investigación, han concordado que la clasificación de las sentencias expedidas por parte del Tribunal Constitucional en las que declara un ECI, constituye una arista importante para la academia, porque permite resumir – mediante un análisis previo – las sentencias, según parámetros valorativos. Se hace hincapié que el entrevistado N° 06, considera que debe clasificarse basándose en otros parámetros. Aunado a ello, manifestaron que, la clasificación de los derechos fundamentales, es el criterio más importante, debido a que el ECI tiene una relación directa con los mismos.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 12.

Materialización de la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados

PREGUNTA N° 09: ¿DE QUÉ FORMA MATERIALIZARÍA LA CLASIFICACIÓN DE SENTENCIAS SEGÚN LOS DERECHOS VULNERADOS?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
La clasificación de sentencias debe materializarse de acuerdo al tipo de derechos, a saber: sociales, culturales, etc.	La clasificación es importante para el sector académico, esta se puede materializar basándose en la tipología de derechos o su contenido constitucional.	A través de los tipos de órdenes y otros parámetros valorativos.	La clasificación de sentencias se puede llegar a concretizar mediante un listado y vinculación entre la situación de hecho y el tipo de derecho. Asimismo, verificar cual es el derecho predominante en la declaratoria del ECI.
ENTREVISTADO N° 05	ENTREVISTADO N° 06		
La clasificación de sentencias debe ser realizada mediante una enumeración y establecer indicadores para poder	Se debe clasificar de acuerdo a las generaciones que pertenece cada derecho.		

distinguir un derecho del otro, teniendo en cuenta su contenido constitucional.

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Mediante una esquematización de las sentencias y los tipos de derechos puede materializarse esta clasificación.	En primer lugar, clasificarlos según los derechos vulnerados corresponde el mejor criterio, esto se puede materializar mediante la identificación de sus tipos.	Dentro de los derechos sociales, por tipos económicos, tutela urgente y las que no requieran.	De cara al derecho fundamental transgredido, si es un derecho sustantivo, adjetivo, de acuerdo a su especificidad, etc. Además, de la incidencia de los mismos.

INTERPRETACIÓN Los 10 especialistas han manifestado sobre la clasificación de las sentencias según los derechos vulnerados, que estos se deben materializar esquematizando las sentencias basándose en criterios, no solo respecto a los tipos de derechos, sino también referido al tipo de procesos constitucionales, órdenes emitidas, entidades involucradas, etc.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 13.

Parámetros valorativos para clasificar las sentencias en las que se ha declarado el ECI

PREGUNTA N° 10: ¿UTILIZARÍA OTRO PARÁMETRO VALORATIVO PARA CLASIFICAR LAS SENTENCIAS EN LAS QUE SE HA DECLARADO EL ECI? ¿POR QUÉ?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Sí, por la materia, el tipo de providencia, control, sujetos que reciben los órdenes, naturaleza de los asuntos y las prestaciones que originan.	Sí, sobre el tipo de órdenes y si se ha superado el ECI o no.	Sí, el tipo de órdenes, las situaciones de hecho, superación del ECI, y las entidades públicas intervinientes.	Sí, el tipo de órdenes, la acreditación de los criterios, superación del ECI.
ENTREVISTADO N° 05		ENTREVISTADO N° 06	
Sí, el tipo de órdenes, cumplimiento e impacto económico.		Sí, por ejemplo: el tipo de órdenes, y la superación del ECI.	
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ			
ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Otro parámetro valorativo sería por el tipo de órdenes que expide el Tribunal	Sí, los efectos de las sentencias, el tipo de órdenes (mayor o menor	Sí, por ejemplo, si es de tutela urgente o no, necesidad, porque permite	No, es suficiente clasificarlas basándose en los derechos vulnerados.

Constitucional peruano, alcance) que se emiten por determinar la obligación de porque de esa forma se parte del Tribunal cumplimiento. podrá determinar los Constitucional, tipos de alcances de las sentencias derechos y entidades en las que se ha declarado públicas. el ECI.

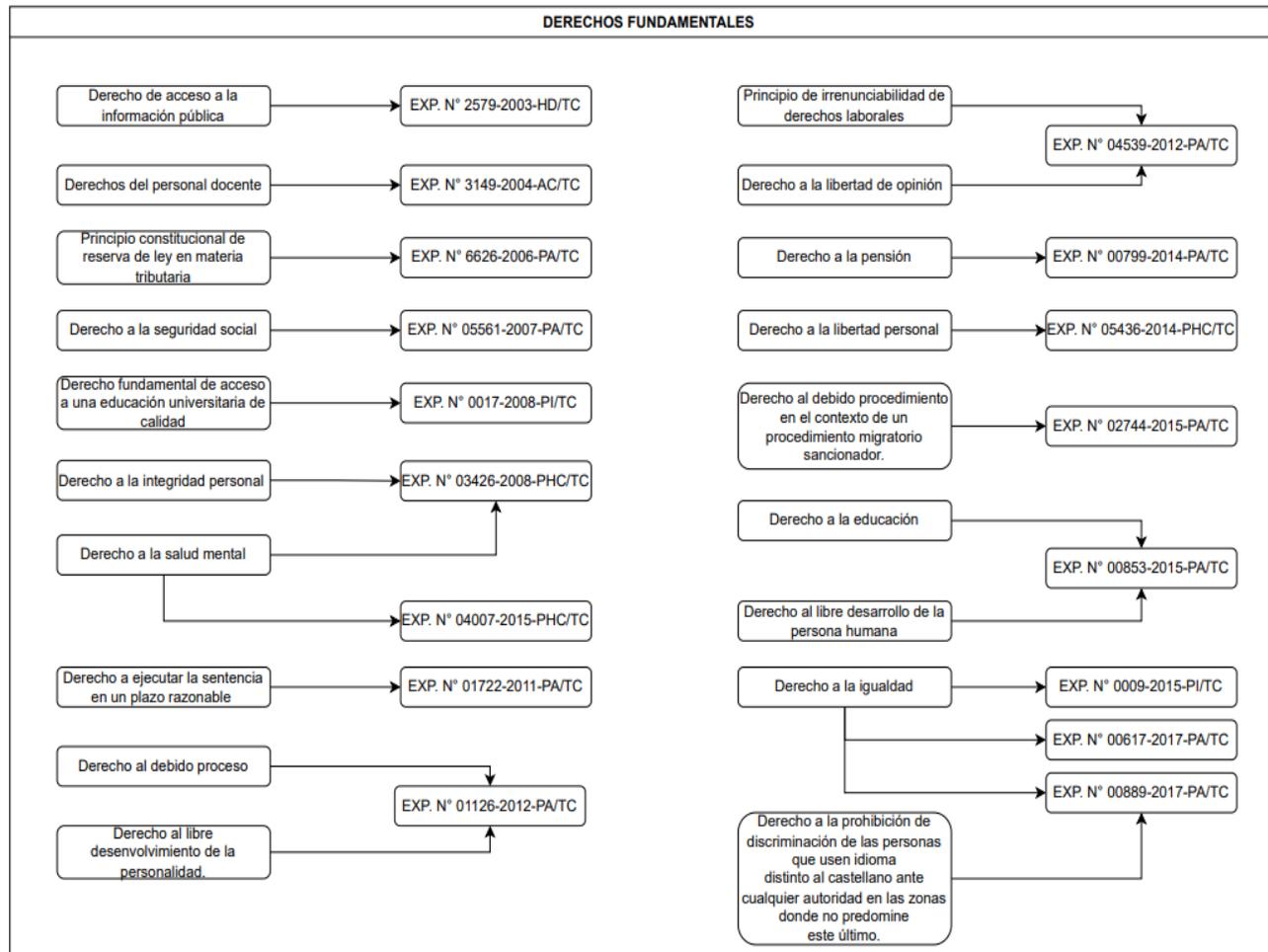
INTERPRETACIÓN

Los 10 especialistas señalaron que, si bien el criterio referido a los derechos fundamentales es el más relevante por la fundamentación directa en el que se sustenta el ECI, es necesario clasificar e identificar otros criterios – apriorísticamente – tenemos: el tipo de órdenes, procesos constitucionales, entidades involucradas, prestaciones, situaciones de hecho, superación del mismo (efectividad).

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 14.

Derechos fundamentales



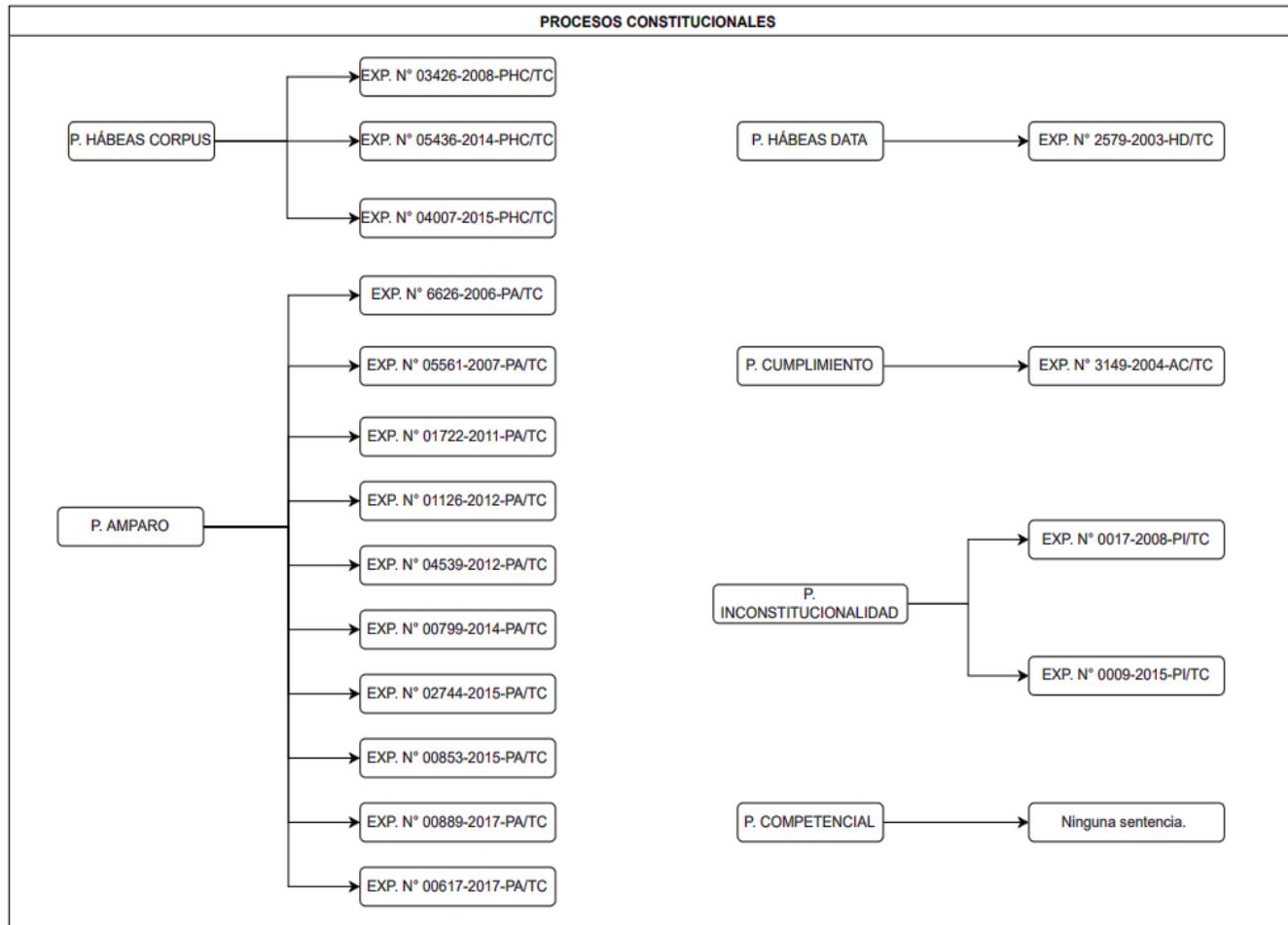
Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis realizado se ha verificado la vulneración de 19 derechos en su totalidad, tanto de la primera como la segunda generación (económicos, sociales y culturales), predominando esta última.

Tabla 15.

Procesos constitucionales



Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis realizado, se obtiene que:

HÁBEAS CORPUS

03 expedientes.

AMPARO

10 expedientes.

HÁBEAS DATA

01 expediente.

CUMPLIMIENTO

01 expediente.

INCONSTITUCIONALIDAD

02 expedientes.

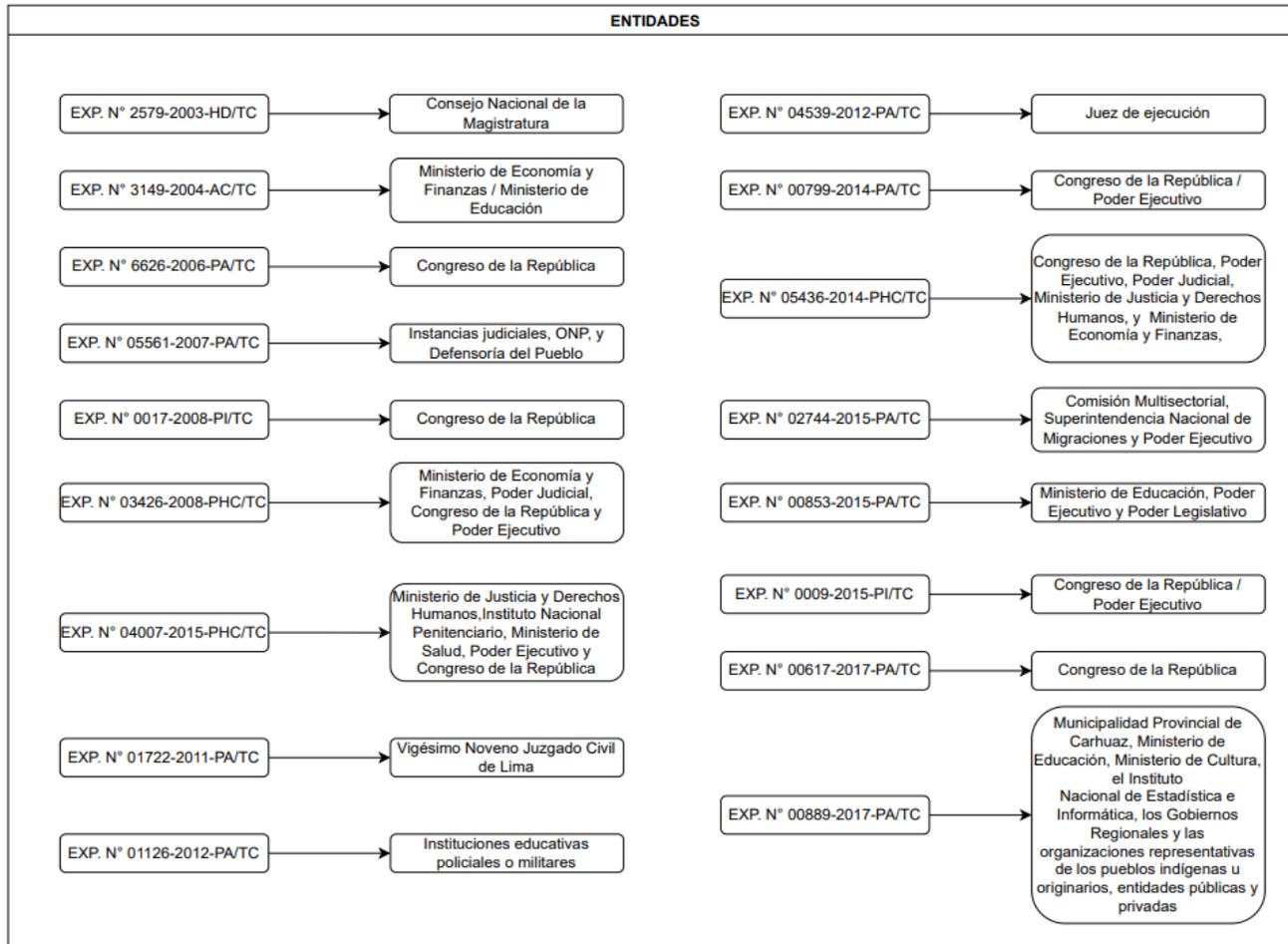
COMPETENCIAL

Ningún expediente.

TOTAL: 17 expedientes.

Tabla 16.

Entidades públicas



Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis realizado, se obtiene que:

COLABORACIÓN

ARMÓNICA

= A UNA ENTIDAD

06 expedientes.

> A UNA ENTIDAD

11 expedientes.

ENTIDADES PÚBLICAS

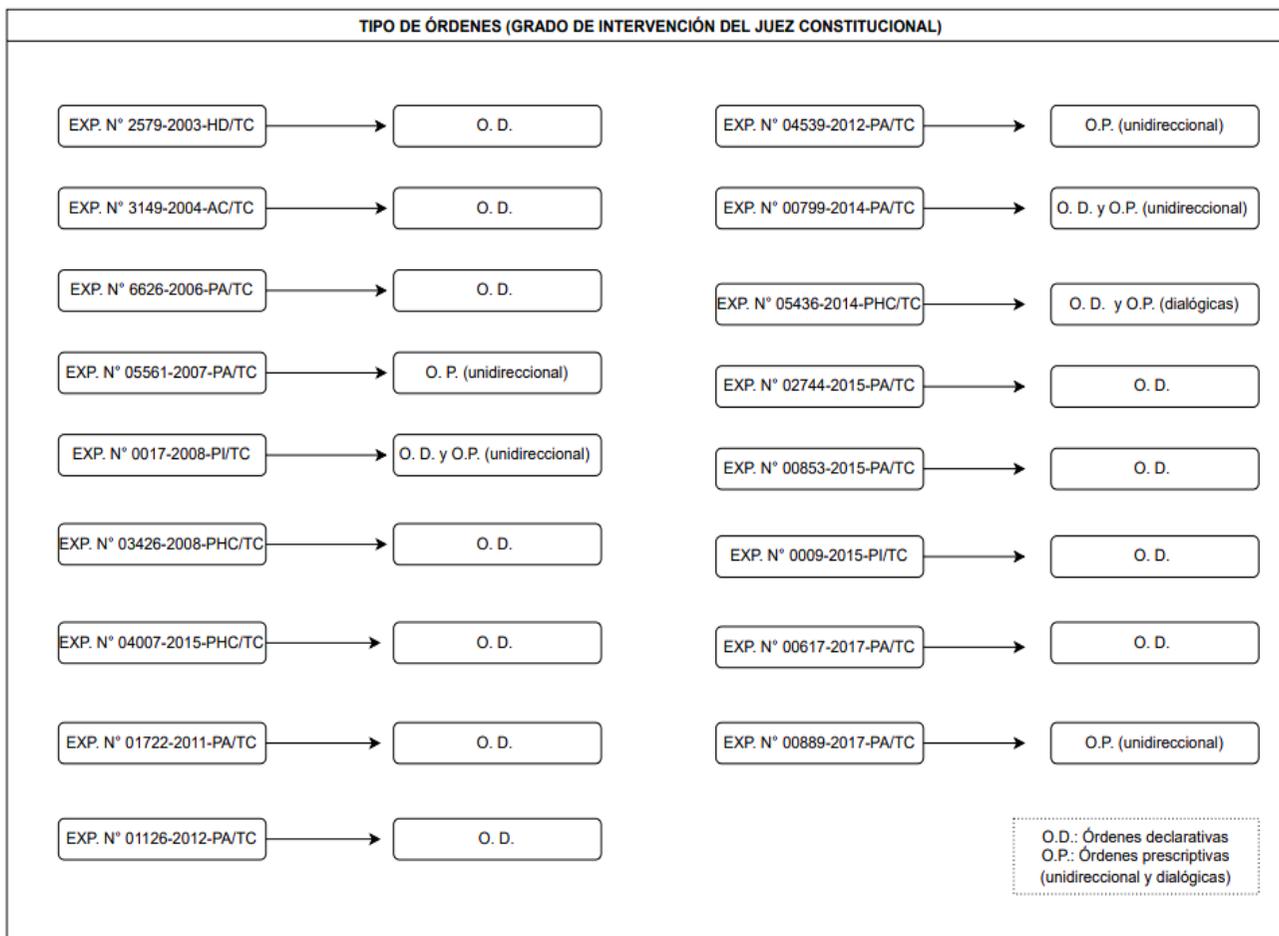
17 expedientes

ENTIDADES PRIVADAS

01 expediente.

Tabla 17.

Tipo de órdenes (grado de intervención del juez constitucional)



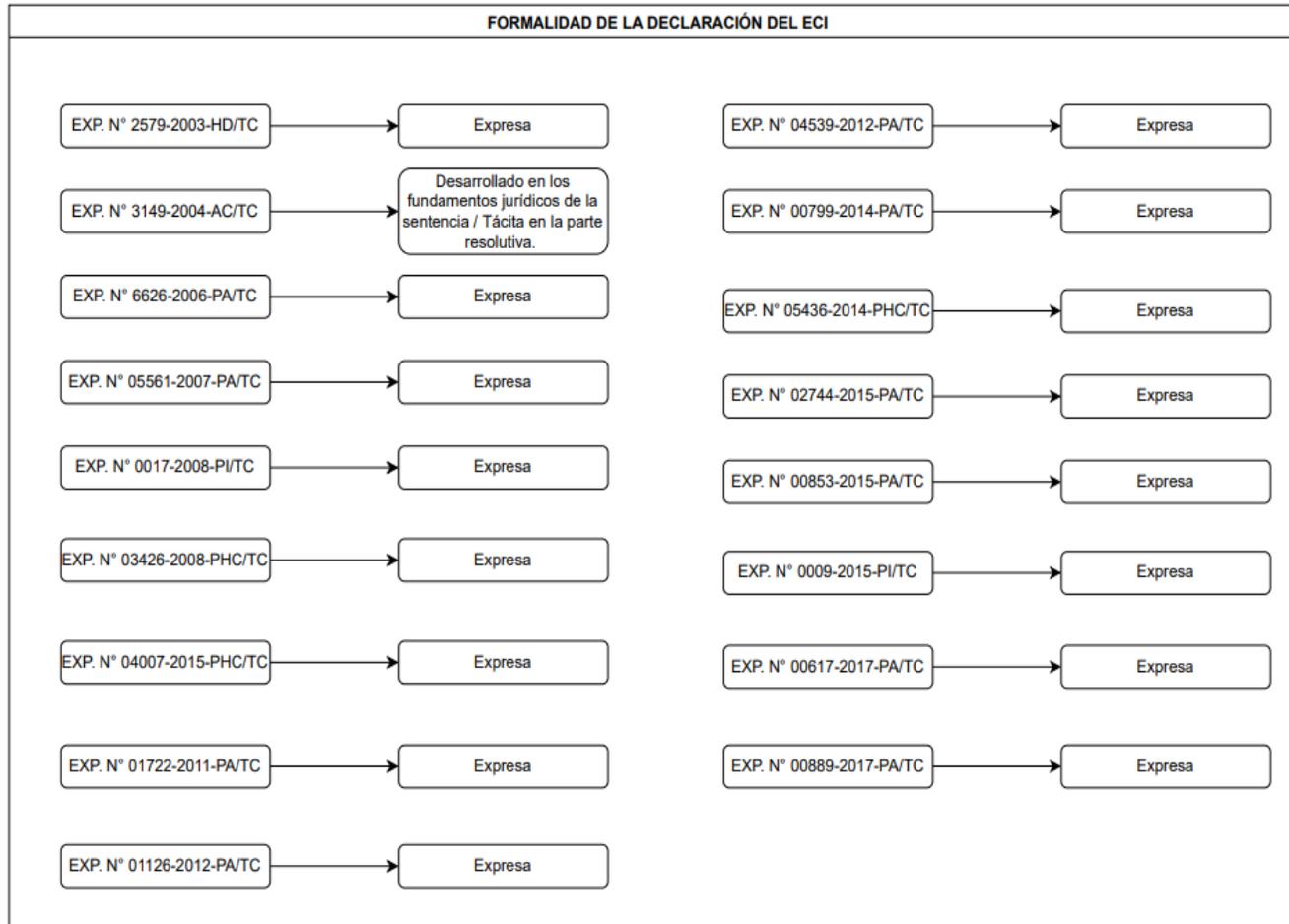
Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Interpretación: Se verifica del análisis realizado:

TIPO DE ÓRDENES
O.D.
11 expedientes.
O.P.
06 expedientes.
O.D. Y O.P.
05 expedientes
O.P. (unidireccionales)
05 expedientes.
O.P. (dialógicas)
01 expediente.

Tabla 18.

Formalidad de la declaración del ECI



Fuente: *Elaboración propia de la investigadora.*

Interpretación: Del análisis realizado, se evidencia que de los 17 expedientes en los que se ha declarado un ECI, 16 han cumplido con declarar expresamente en la parte resolutive de la sentencia que se configura un estado de cosas, no obstante, solo en 01 expediente, se verifica que se desarrolla en los fundamentos jurídicos de la sentencia mas no se declara en la parte resolutive la esbozada figura.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 03: La importancia de establecer una clasificación de las sentencias en lo que se ha hecho uso de la técnica del ECI por parte del Alto Tribunal peruano, es porque implica un aporte significativo para la academia y – de esa forma – operativizar su sistematización. Es por ello que, para la clasificación de las 17 sentencias, el criterio referido a los derechos fundamentales se constituye en el más relevante por la fundamentación directa en el que se sustenta el ECI, debido a que, permite una identificación de los tipos de derechos que se han visto mermados por factores estructurales, las cuales necesitan de protección. Es por ello, que se ha verificado la vulneración de 19 derechos tanto de la primera como la segunda generación, predominando esta última.

Asimismo, del análisis realizado se ha evidenciado la importancia respecto a otros parámetros valorativos, tales como el tipo de órdenes, procesos constitucionales, entidades involucradas, prestaciones, situaciones de hecho, y superación del mismo (efectividad). Por lo que, para la presente investigación se clasificó respecto a los derechos vulnerados, procesos constitucionales, entidades involucradas, tipo de órdenes y la formalidad de la declaración de un ECI.

En relación al **objetivo específico N° 04**: *Evaluar una propuesta para la adecuada aplicación y superación del estado de cosas inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional.*

En cuanto a los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 19.

Criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI

PREGUNTA N° 11: ¿CUÁLES DEBEN SER LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL ECI POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Los criterios jurisprudenciales deben radicar en el quebrantamiento sistemática, prolongada, permanente y grave de derechos fundamentales, que recaiga sobre sujetos de especial protección constitucional, intervención	Los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI en los países que replican esta figura, debe circunscribirse en la afectación generalizada de los derechos humanos o los constitucionalmente reconocidos de	Los criterios jurisprudenciales para declarar el ECI, debe seguir ciertas reglas como: la transgresión de los DD.FF., asimismo debe verificarse la omisión de cumplimiento de las autoridades (falta de voluntad política) y las fallas estructurales.	La Corte Constitucional colombiana a través de la sentencia T-025 del año 2004, instauró reglas que permiten identificar un estado de cosas. En ese sentido, debe regirse como base fundamental para declarar este tipo de figuras.

de varias entidades pluralidad de personas, públicas y la configuración omisión por parte de las de un derecho procesal o autoridades de entidades sustancial especial para públicas, entre otras. esa situación concreta.

ENTREVISTADO N° 05

ENTREVISTADO N° 06

De la misma forma, la Corte Constitucional colombiana en el año 2004, estableció criterios jurisprudenciales, como: la vulneración masiva y generalizada de DD.FF.; así como, la inactividad de los órganos del Estado.

Se deben adoptar los mismos que la Corte Constitucional colombiana estableció en la sentencia T-025/2004, siendo los criterios primordiales: la vulneración sistemática de DD.FF. y la omisión de las obligaciones por parte de las entidades públicas.

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07

ENTREVISTADO N° 08

ENTREVISTADO N° 09

ENTREVISTADO N° 10

Es una pregunta compleja, y es consecuencia, del estudio de numerosas sentencias que se expiden con ocasión de los derechos sociales y que implique una vulneración

Los criterios jurisprudencias deben fundarse en el contenido esencial de la figura que radica en el quebrantamiento de los derechos fundamentales, asimismo, en la intervención

Es una pregunta compleja, considero que debe enmarcarse dentro de la naturaleza del ECI que radica en el caso de vulneración masiva y

Tiene que seguirse la naturaleza del ECI, el cual tiene como fundamento principal, la transgresión masiva de DD.FF.

masiva de los mismos, el de más de una entidad de generalizada de derechos que permitirá determinar Derecho Público. fundamentales.
dichos criterios jurisprudenciales.

INTERPRETACIÓN

Los 10 especialistas coinciden que los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI deben constituirse en primer lugar, en la corroboración de la vulneración masiva y extendida de los DD.FF. Adicionalmente, manifestaron que se debe acreditar el incumplimiento de las obligaciones de los órganos del Estado, acoger medidas que contravengan a la Constitución, la inactividad de la función legislativa, problemas estructurales que involucren a más de una entidad pública y la congestión judicial.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 20.

Adopción de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional colombiana

PREGUNTA N° 12: CONSIDERA UD. ¿QUÉ DEBERÍAMOS ADOPTAR LOS MISMOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA? ¿POR QUÉ?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Los criterios jurisprudenciales deben adecuarse al contexto y/o la realidad peruana, no obstante, se debe respetar el contenido esencial de la figura del ECI, la cual se encuadra en la afectación sistemática, prolongada, permanente y grave de derechos fundamentales y que recaiga sobre sujetos de especial protección constitucional.	Se debe seguir la esencia de la declaratoria del ECI instaurada por la Corte Warren al unísono con la Corte Constitucional colombiana, el cual radica, en revertir la situación fáctica que recae una transgresión a los derechos fundamentales, adecuándolo a la realidad nacional.	Los países que adopten esta figura no deben desviarse de la naturaleza que justifica su existencia, ya que permite diagnosticar y visibilizar situaciones concretas que por fallas estructurales vulneran derechos fundamentales. En ese sentido, debe seguir las reglas que ha establecido la Corte Constitucional colombiana, adecuándolo a	Sí existe una adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional, adaptándola a su contexto nacional y se evidencia una efectividad en el cumplimiento de sus órdenes, no debería seguir irrestrictamente criterios establecidos por otra Corte.

Cabe precisar, que el ECI se justifica porque permite configurar acciones de discriminación positiva, el cual implique generar un derecho procesal o sustancial especial para esa situación concreta.

la realidad nacional de cada país.

ENTREVISTADO N° 05

ENTREVISTADO N° 06

Del mismo modo, el especialista sostiene que cada ordenamiento jurídico es individual, por lo tanto, deben desarrollar la técnica según la situación fáctica que acontece en cada realidad, y si este uso está funcionando, no es necesario replicar los mismos criterios implementados por la Corte Constitucional colombiana.

Sí, en razón de que se debe respetar la naturaleza del ECI, el cual ha sido creada por la Corte Constitucional colombiana.

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07

ENTREVISTADO N° 08

ENTREVISTADO N° 09

ENTREVISTADO N° 10

Sí, porque es la línea jurisprudencial que fundamenta la existencia

Los criterios jurisprudencias que deben fundamentarse en la esencia o la finalidad que

Si bien cada realidad es distinta, se debe respetar la esencia de la figura del ECI.

Sí, se debe adoptar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte

de la figura del ECI, persigue el ECI, es decir, a En ese sentido, podemos Constitucional Colombiana, teniendo que se debe revertir este problema adoptar dicho instrumento al ser una recepción adecuar a la realidad estructural. Dicho de otro bajo los mismos criterios jurisprudencial, sin peruana sin que implique modo, adoptar los adecuándolos al contexto embargo, adecuarlo a su desnaturalización. parámetros establecidos por peruano, sin nuestra realidad nacional. la Corte Constitucional desnaturalizarlo. colombiana, adecuándola a la realidad peruana, sin perder de vista su función teleológica.

INTERPRETACIÓN

De los datos cualitativos obtenidos, se tiene que los 10 especialistas han sostenido que la Corte Constitucional colombiana ha sido el precursor al introducir al sistema constitucional una figura que tiene como esencia ser garante de los derechos humanos o los constitucionalmente reconocidos, en ese sentido, los tribunales que adopten dicha figura en sus ordenamientos, deben de respetar su naturaleza sin desvirtuarla, eso no significa que no se adecúe a la realidad de cada país importador.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 21.

Mecanismo para superar el ECI

PREGUNTA N° 13: ¿QUÉ MECANISMOS SE DEBERÍAN DE CREAR, MODIFICAR O SUPRIMIR EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL PERUANO PARA SUPERAR EL ECI?			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE COLOMBIA Y MÉXICO			
ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
Debe existir una armonización del sistema, en ese sentido, el legislador cumple con positivizar dicha figura jurídica para conocer sus alcances, asimismo consiste en una formalización de las medidas que se adopten, o si el juez debe tener injerencia en la formulación de políticas públicas, entre otras cuestiones. Aunado a ello, se debe diseñar el	La Corte Constitucional al momento de dar seguimiento a sus sentencias, carecen del establecimiento de métodos e instrumentos (indicadores) para medir y determinar el impacto y cumplimiento de las mismas, y – de este modo – conseguir la superación del ECI. En ese sentido, debe realizarse la	Los mecanismos que deberían de implementarse para una adecuada superación del ECI, es establecer indicadores que permiten verificar correctamente si la situación de hecho cumple los requisitos para declararlo como superado.	Se debería crear comisiones especiales que evalúen el cumplimiento de las órdenes del Alto Tribunal.

procedimiento para implementación de dichas
garantizar dicha unificación herramientas.
de criterios.

Respecto a la superación del
ECI, deben implementarse
herramientas
progresivamente para dar
cumplimiento a las órdenes
señaladas como comisiones
AD HOC, siendo que las
salas de seguimiento es una
forma de efectivizarlas, ya
que no existe una estructura
orgánica que soporte esta
función. En virtud de ello, se
advierte aristas que deben
perfeccionarse.

ENTREVISTADO N° 05

Fortalecer los mecanismos ya creados como las salas de seguimientos, crear instrumentos que permitan la correcta verificación del estado de cosas.

ENTREVISTADO N° 06

Iniciar procedimientos por desacato contra el funcionario por el incumplimiento de los fallos.

También se necesita de la voluntad política de los funcionarios o servidores públicos, realizando un trabajo armónico.

Finalmente, se debe elaborar un instrumento para la medición respecto a la superación del ECI.

PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ

ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Debería regularse la intervención del Alto Tribunal a nivel constitucional, para poder realizar esta función. Aunado a ello, el Poder Ejecutivo debe cumplir con su función de diseñar e implementar políticas públicas, generar un estado	Debería adecuarse la figura del ECI, es decir que el mismo Tribunal Constitucional establezca criterios basándose en su función creadora de derecho, en su defecto, que sea el mismo Poder Legislativo el encargado de positivizar la técnica en el	Debería regularse la ejecución y responsabilidad frente al incumplimiento de este tipo de sentencias que contienen una declaratoria de ECI, para superarlo.	Tiene que establecerse un sistema de seguimiento o ejecución de ECI. Positivizar la etapa de supervisión del ECI en el N.C.P.C.

en el cual se permita a la persona desarrollarse libremente y óptimamente, tener las mínimas condiciones dignas para tener una buena calidad de vida. Es decir, los Poderes del Estado deben cumplir con su función para que el Tribunal no declare el ECI y este pueda ser superado.

ordenamiento constitucional peruano. Sobre la superación del ECI (revertir la situación de hecho), se debe fortalecer la herramienta respecto a las audiencias de seguimiento de sentencias, también se establezcan lineamientos para su cumplimiento, y cuando se acredite la superación esta sea taxativa – de esa forma – el Alto Tribunal reforzaría su legitimidad.

INTERPRETACIÓN

Los 10 especialistas han señalado que los mecanismos que se deben de crear, modificar o suprimir para superar el ECI, radican en la creación de métodos e instrumentos que establezcan indicadores para medir y determinar el impacto y cumplimiento de las sentencias, consiguiendo la superación del ECI. Asimismo, fortalecer la implementación de las audiencias de seguimientos, y permitir que comisiones Ad Hoc como agentes

externos, realicen una verificación del cumplimiento de los fallos por parte de las entidades del Estado.

Recomendaron que se desarrolle jurisprudencialmente los criterios o reglas para declarar un estado de cosas, o en su defecto, se positivice esta figura.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 22.

Efectividad de las órdenes impuestas por el TC en el marco del ECI

PREGUNTA N° 14: CONSIDERA UD. ¿QUÉ LAS ÓRDENES EXHORTATIVAS EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL ECI EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SE VIENEN EFECTIVIZANDO? ¿CONOCE ALGÚN CASO? ¿CÓMO SE PODRÍA MEJORAR SU EFECTIVIDAD? EXPLIQUE			
PARTICIPANTES: DOCENTES INVESTIGADORES DE PERÚ			
ENTREVISTADO N° 07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
<p>En el caso peruano, se ha evidenciado que aún existen defectos que no permiten efectivizar los mandatos que ha ordenado el Tribunal Constitucional peruano. Respecto a su efectividad este puede mejorarse con su regulación jurídica para dar cumplimiento a este tipo de sentencias, y se sujeta en – ultima ratio – de la voluntad</p>	<p>Si bien se han incorporado mecanismos para superar el ECI, estos no han sido suficientes para verificar la efectividad del ECI, es así que, se debe uniformizar las disposiciones para un correcto cumplimiento de este tipo de sentencias.</p>	<p>No, hasta el momento no se ha evidenciado que se haya efectivizado las órdenes exhortativas expedidas por el Tribunal Constitucional, siendo un tema pendiente de regulación normativa.</p>	<p>Sí, por ejemplo, en el caso de las universidades con la Ley N° 30220, si se ha venido efectivizando.</p>

política del Estado para ejecutar las órdenes.

Asimismo, las medidas coercitivas reguladas en el N.C.P.C., se constituyen como un mecanismo de presión por parte del Tribunal, las cuales permitirán la ejecución de los mandatos por parte de los órganos de Derecho Público.

INTERPRETACIÓN

Los 04 especialistas entrevistados han manifestado que hasta el momento de forma taxativa no se ha evidenciado que las órdenes expedidas por el Alto Tribunal se hayan efectivizado, es decir, implica que los magistrados cumplan una formalidad, así como declaren un estado de cosas mediante resolución, de la misma manera, deben hacerlo cuando este haya sido superado.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de reforma universitaria y acceso a la educación, si se ha evidenciado la creación de instituciones sugeridas por el Alto Tribunal, entre otras medidas que les correspondían a diversos órganos del Estado.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 04: Debe desarrollarse jurisprudencialmente los criterios, componentes o reglas para declarar un ECI, o en su defecto, positivizarse dicha figura en el N.C.P.C., debido a que son diversas las sentencias del Alto Tribunal, en las que se ha aplicado dicha técnica sin cumplir su naturaleza o propósito, siendo algunas de ellas: Exp. 2579-2003-HD/TC, Exp. 6626-2006-AA/TC, entre otras.

Sobre la superación del ECI, la cual está referida a la erradicación de la situación de hecho que lesionan masivamente los DD.FF. a través de una solución de carácter gubernamental. Asimismo, se deben de crear, modificar o suprimir para el citado efecto mecanismos que se circunscriban en la creación de métodos e instrumentos que establezcan indicadores para medir y determinar el impacto y cumplimiento de las sentencias, logrando la finalidad por la que fue creada. Asimismo, fortalecer la implementación de las audiencias de seguimientos, y permitir que comisiones Ad Hoc como agentes externos, realicen una verificación del cumplimiento de los fallos por parte de los órganos del Estado.

DISCUSIÓN

Para realizar correctamente el acápite de **DISCUSIÓN**, se ha tenido en cuenta los datos cualitativos obtenidos que han sido plasmados mediante tablas. Igualmente, los antecedentes internacionales como nacionales, haciéndose la salvedad que no se encontraron estudios previos a nivel local. Aunado a ello, es relevante señalar que los resultados también han sido contrastados con las teorías y enfoques conceptuales.

El **primer objetivo específico** se circunscribe en: analizar la aplicación del estado de cosas inconstitucional en la jurisprudencia comparada. En ese sentido, de la aplicación del cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, se tiene que el origen de las sentencias estructurales se enmarca en la Corte Suprema norteamericana hace medio siglo atrás, no obstante, la difusión de la denominación del ECI constituye una creación jurisprudencial del neoconstitucionalismo colombiano con la S.U. 559/97 configurándose como una figura excepcional y necesaria en el sistema constitucional, sin que su aplicación implique vulnerar el principio de separación de poderes (véase tabla N° 2, 3, 4, 5 y 6), denotándose en el cumplimiento de su función teleológica, el cual consiste en la protección de los DD.FF. que son transgredidos de forma sistemática, generalizada, y en masa, permitiendo identificar situaciones de hecho que son resultado de problemas estructurales ante la omisión de las entidades públicas, las cuales merecen una intervención por parte de las mismas.

Ahora bien, se advierte un desarrollo jurisprudencial evolutivo en la Corte Constitucional Colombiana mediante las siguientes sentencias: SU-559/1997, T-025/2004 y T-415/18, siendo que se ha establecido reglas procesales para declarar un ECI, siendo la más importante: la vulneración masiva y extendida de los DD.FF. Aunado a ello, el Recurso de Hecho V. 856. XXXVIII emitido por el Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires; y, finalmente, el procesamiento de la ADPF 347/DF del Supremo Tribunal Federal de Brasil, han

adoptado esta técnica cumpliendo con su naturaleza y condiciones procesales.

En consecuencia, esto se acopla a lo establecido por los investigadores Huertas, De Carli y Soares (2017), siendo que en su artículo concluyeron que la aplicación del ECI es un modelo para toda la región, puesto que, permite la efectividad del ámbito de amparo de los derechos esenciales contrarrestando los problemas estructurales, coadyuvando en el cumplimiento de la función tuitiva del Estado.

En ese sentido, el docente investigador Jiménez (2020) ha respaldado lo señalado, manifestando que el ECI es una respuesta judicial de la Corte Constitucional, cuya finalidad es la de corregir situaciones de hecho que se caracterizan por ser sistemáticos y evidentes, que contravienen los derechos, principios y valores constitucionales, en síntesis, el Estado Constitucional de Derecho.

Siguiendo el mismo orden de ideas, el autor Palacios (2018), en su artículo de investigación concluyó que los criterios jurisprudenciales instituidos por la Corte Constitucional de Colombia, se circunscriben en la transgresión masiva de derechos fundamentales, y esta se caracteriza por ser prolongada, reiterada, y que no solo es atribuible a las autoridades emplazadas sino también a problemas estructurales.

Asimismo, resulta concordante con lo señalado por Ramírez (2013), en su tesis de posgrado, el cual concluyó su investigación precisando que la aplicación del ECI en la jurisprudencia peruana no sigue los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional colombiana, enfatizando que nuestro Tribunal al declarar el ECI extiende los alcances inter partes de las sentencias, sin hacer uso de esta herramienta procesal – prima facie – para corregir factores estructurales.

De la misma postura es el investigador Rojas (2011), quien postula que el ECI tiene como uno de sus elementos la inacción de las autoridades para resguardar los derechos esenciales.

Cabe necesario suscribir lo señalado por Montenegro (2015), quien menciona que el ECI es una figura innovadora del neoconstitucionalismo, debido a que ha identificado violaciones masivas respecto a DD.HH.

Desde el punto de vista de Rodríguez (2010), la excepcionalidad del ECI es ineludible y se justifica por distintas razones. Vale decir, que, al intervenir en el diseño de políticas públicas, atribución del poder ejecutivo y legislativo, se trata de evitar que se vulnere principios como el de corrección funcional y separación de poderes, con las medidas que sugiere se adopten para la superación del ECI.

Igualmente, en la misma perspectiva el autor Plazas (2008), se ha encargado de definir el ECI como aquel instrumento de creación jurisprudencial por la Corte Constitucional colombiana, que es aplicado cuando existe una concatenación de la transgresión reiterativa de derechos fundamentales, fallas estructurales, y la ausencia de voluntad de los funcionarios públicos, originando un incremento de tutelas, y consiguientemente una sobrecarga procesal.

Sin restarle importancia, la misma Corte Constitucional colombiana (2004) la ha definido a nuestro parecer de forma armónica y completa, al indicar en la sentencia T-025/2004, que el ECI corresponde a una decisión de carácter judicial en la que se declara una atentación generalizada de derechos fundamentales, ya que, dicha situación de hecho contraviene a los principios y valores constitucionales, teniendo como causas factores estructurales que inciden en el funcionamiento y organización del Estado, dando lugar a la creación de una política pública, y la transgresión por parte de las autoridades públicas.

En ese sentido, el estado de cosas se constituye como una figura jurisprudencial excepcional, que fue incorporada bajo esa denominación por el neoconstitucionalismo colombiano, teniendo como finalidad realizar una verificación o identificación de situaciones de hecho (en concreto) que pueden infringir la Constitución. Ergo, se fundamenta en la exhortación de una corrección integral con la

participación armónica de las entidades públicas. Adicionalmente, es necesario resaltar que su aplicación en el marco del Estado Constitucional de Derecho, ha sido positiva, porque ha permitido evidenciar fallas estructurales que requieren intervención.

El presente estudio tuvo como **segundo objetivo específico**, delimitar los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran el estado de cosas inconstitucional. Sobre este extremo, basándose en la aplicación de las entrevistas (véase tabla N° 7, 8 y 9) y las guías de análisis de documentos (véase tabla N° 10), se ha delimitado que los alcances de las sentencias en las que el Alto Tribunal ha declarado un ECI, se encuadra en revertir el acto lesivo o la situación de hecho que comprende una vulneración masiva y extendida de DD.FF. por factores estructurales. Teniendo en cuenta, que los mandatos del Alto Tribunal peruano corresponden en su mayoría a órdenes exhortativas (declarativas) y, en menor medida, prescriptivas. Adicionalmente, se debe perfeccionar la figura del ECI en nuestro ordenamiento jurídico para que sea utilizada adecuadamente y cumpla con su finalidad.

Asimismo, del análisis de las 17 sentencias, mediante guía de análisis de documentos, en las que se ha declarado el ECI (véase tabla N° 10), se verifica que no se ha cumplido con la adopción irrestricta de la naturaleza del ECI instaurado por la Corte Constitucional colombiana, sin seguir los criterios jurisprudenciales establecidos por esta.

En relación a lo expuesto, se vincula con lo sostenido por Arias (2020), en su trabajo académico para obtener su segunda especialidad en derecho procesal, manifestó que la aplicación del ECI debe limitarse a identificar la afectación o amenaza sistemática de los derechos esenciales, y a la vez, soslayar la producción de sobrecarga procesal.

De la misma forma, Sánchez (2020), en su artículo de investigación, concluye que, si bien se viene aplicando el ECI, este se encuentra en un estado naciente en relación a su desarrollo, en el sentido de que

no se conoce si las sentencias estructurales han tenido resultados positivos en el reconocimiento y materialización de los DD.FF.

Sin perjuicio de lo anterior, Zeoli (2020), concluyó en su tesis de pregrado, que nuestro Tribunal declara el ECI en situaciones de hecho que detentan problemas estructurales, por lo que, al existir una vulneración masiva de derechos fundamentales, este contribuye a su ejercicio efectivo y la exhortación de elaborarse políticas públicas por parte de las entidades públicas.

Por otro lado, Dávila (2018) en su tesis de pregrado, también ha desarrollado la misma postura al concluir que nuestro colegiado ha realizado una importación de esta técnica procesal del neoconstitucionalismo. Además, sostiene que la aplicación del ECI por parte del Alto Tribunal peruano, ha derivado cuestionamientos sobre los alcances de las sentencias.

Nótese también que, Calderón (2014), manifiesta que el ECI es un instrumento procesal que permite establecer remedios a situaciones de hecho de carácter erga omnes, y que su causa radique en un problema estructural, teniendo como alcance el de revertir el acto lesivo.

De la misma posición es el autor Gutiérrez (2016), al indicar que los fallos que se ordenan al aplicar el ECI en una sentencia estructural, tienen la finalidad de finiquitar la violación de DD.FF. que involucran a un vasto significativo de personas, siendo su origen en los bloqueos institucionales que imposibilitan la acción de los órganos del Estado, para corregir dicha afectación.

Es así que, con la declaración de un estado de cosas se pretende conseguir que la entidad pública realice una acción o se inhiba de hacerlo. Asimismo, los mandatos ordenados por el Tribunal son meramente exhortativos y no prescriptivos.

En razón del **tercer objetivo específico** este fue: clasificar las sentencias que, según los derechos vulnerados, ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional. En ese sentido, la importancia de establecer una clasificación de las sentencias en lo que se ha hecho uso de la técnica del ECI por parte del Alto Tribunal peruano, es porque implica un aporte significativo para la academia y – de esa forma – operativizar su sistematización. Es así que, del cuestionario de entrevista, se obtuvo que, para la clasificación de las 17 sentencias, el criterio referido a los derechos fundamentales es el más relevante por la fundamentación directa en el que se sustenta el ECI (véase tabla N° 11 y 12), debido a que, permite una identificación de los tipos de derechos que se han visto mermados por factores estructurales, las cuales necesitan de protección. Asimismo, del análisis realizado se ha evidenciado la importancia respecto a otros parámetros valorativos (ver tabla N° 13), tales como el tipo de órdenes, procesos constitucionales, entidades involucradas, prestaciones, situaciones de hecho, y superación del mismo (efectividad).

Es así que, Dávila (2018) en su tesis de pregrado, incidió que el criterio más importante para la realización de una clasificación de sentencias en las que se ha declarado un ECI, es mediante los derechos transgredidos de una pluralidad de personas por factores estructurales.

Por su parte, Ramírez (2013), en su tesis de posgrado, evidenció la importancia de realizar una clasificación de las sentencias en las que se ha declarado el ECI, en vista de que permite identificar los derechos vulnerados en cada situación de hecho.

Alzate (2004), sostiene que el ECI es la concurrencia de hechos, acciones u omisiones que tienen como efecto principal la afectación sistemática de los derechos esenciales. En resumen, los esbozados hechos pueden derivar de una entidad pública, siendo que su actuar constituye una transgresión a los DD.FF. o de un factor estructural que incide en toda la operatividad del Estado Constitucional de

Derecho, siendo importante desarrollar una clasificación de los mismos para identificarlos.

Entonces, la aplicación del ECI consiste en corregir las fallas estructurales que vulneran el carácter objetivo de los derechos fundamentales, buscando una eficacia horizontal, por lo que resulta importante determinar mediante una clasificación, cuáles son estos bienes jurídicos que son transgredidos por una situación de hecho en concreto.

En esa misma línea de ideas, el jurista Nogueira (2003) enfatiza sobre el carácter objetivo de los derechos fundamentales, al manifestar que desde esa perspectiva se entiende que la garantía de su ejercicio efectivo no puede restringirse a la posibilidad de las pretensiones de los particulares, sino que debe ser también asumido por el Estado, puesto que, conlleva a elementos del ordenamiento jurídico.

En cuanto al **cuarto objetivo específico**, este estuvo referido a: evaluar una propuesta para la adecuada aplicación y superación del estado de cosas inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional. De la aplicación del cuestionario de entrevista, se tiene que debe desarrollarse jurisprudencialmente los criterios, componentes o reglas para declarar un ECI, o en su defecto, positivizarse dicha figura en el N.C.P.C. (véase tabla N° 16, 17 y 19). Sobre la superación del ECI, los mecanismos que se deben de crear, modificar o suprimir para el citado efecto, se encuadra en la creación de métodos e instrumentos que establezcan indicadores para medir y determinar el impacto y cumplimiento de las sentencias, consiguiendo la finalidad por la que fue creada (véase tabla N° 18). Asimismo, fortalecer la implementación de las audiencias de seguimientos, y permitir que comisiones Ad Hoc como agentes externos, realicen una verificación del cumplimiento de los fallos por parte de las entidades del Estado.

Esto se asemeja a lo señalado por Vásquez (2010), en su artículo de investigación, estableció que nuestro Tribunal debe perfeccionar algunos aspectos en el procedimiento de identificación para declarar

la figura procesal materia de estudio, empero, el balance final es positivo en relación a su aplicación en el transcurso de los años.

De la misma forma, Rodríguez – Garavito (2011), concluye que toda decisión judicial se compone de la declaración de derechos, remedios y de la supervisión referida a la implementación de las mismas.

Respecto a la superación del ECI, la Corte Constitucional colombiana (2004), incide que es de competencia del gobierno central con la elaboración de políticas públicas, teniendo como característica fundamental la institucionalidad, coincidiendo con la postura asumida en la presente investigación.

Sobre los criterios jurisprudenciales, se debe entender como aquellos lineamientos establecidos en una pluralidad de sentencias concordes para la resolución de un problema, siendo importante que se uniformice y/o armonice por parte del Alto Tribunal peruano para su correcta aplicación.

Por otro lado, la superación del estado de cosas, importa la creación o elaboración de instrumentos que permitan evidenciar la efectividad de este mecanismo judicial del neoconstitucionalismo, recalando que lo se acomete es ser un canal deliberativo y no actuar como una supremacía judicial basándose en la discrecionalidad del colegiado.

Finalmente, en vista del **objetivo general**, el cual residió en: determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales, se ha logrado encontrar los hallazgos en función a los objetivos específicos y – de la misma forma – se observa la congruencia que existe con los antecedentes y las teorías o enfoques conceptuales considerados para la presente investigación, asimismo, se ha cumplido con la contrastación de la hipótesis formulada para esta investigación.

En ese sentido, se ha cumplido con establecer los criterios jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional debe desarrollar para aplicar el ECI, los cuales radican en: la vulneración masiva y extendida de los DD.FF., el incumplimiento de las obligaciones de los órganos del Estado, acoger medidas que contravengan a la Constitución, la inactividad de la función legislativa, problemas estructurales que involucren a más de una entidad pública y la congestión judicial, todo ello acreditado mediante la prueba constitucional.

En virtud de ello, corresponde necesario establecer reglas procesales o criterios que permitan identificar cuando estamos frente a un estado de cosas, el cual tiene como consecuencia el quebrantamiento del sistema constitucional y los derechos reconocidos constitucionalmente.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación, radican en:

PRIMERO. – Los criterios jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional debe establecer para aplicar el ECI, se circunscriben en: a) la vulneración masiva y extendida de los DD.FF., b) el incumplimiento de las obligaciones de los órganos del Estado, c) la admisión de medidas que contravengan a la Constitución, d) la inactividad de la función legislativa, e) problemas estructurales que involucren a más de una entidad pública y f) la sobrecarga procesal en materia constitucional, todo ello acreditado mediante la prueba constitucional.

SEGUNDO. – La aplicación del ECI en la jurisprudencia comparada, radica en una creación del neoconstitucionalismo colombiano, ya que fue el primer país en difundirlo bajo la citada denominación, cuyo constructo tuvo como finalidad garantizar los derechos esenciales de una pluralidad de personas que los viera transgredidos ante situaciones de hecho. Aunado a ello, se considera como el máximo exponente, dado que, en el año 2004 ha establecido los criterios para declarar el ECI, siendo adaptado por otros ordenamientos dentro de la región, tales como: Brasil, Bolivia y Argentina, quienes han respetado su naturaleza.

TERCERO. – Se ha delimitado los alcances del ECI en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el cual consiste en revertir el acto lesivo o la situación de hecho que comprende una vulneración masiva y extendida de DD.FF. por problemas estructurales. Siendo que, los mandatos del Alto Tribunal peruano –en su mayoría– corresponden a órdenes exhortativas (declarativas), y –en menor medida– prescriptivas.

CUARTO. – La clasificación de las sentencias, según los derechos vulnerados, en los que ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional, resulta ser el criterio más relevante por la fundamentación directa en el que se sustenta el ECI, del cual se advierte que son 19 derechos reconocidos constitucionalmente los que se ha visto mermados por problemas

estructurales. Asimismo, se ha evidenciado la importancia en relación a otros parámetros valorativos como: a) el tipo de órdenes, b) procesos constitucionales, c) entidades involucradas, d) prestaciones, e) situaciones de hecho, d) formalidad de la declaración del ECI y f) superación del mismo (efectividad).

QUINTO. – La propuesta para la adecuada aplicación y superación del estado de cosas inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional, radica en el desarrollo jurisprudencial de los criterios que permitan su identificación y declaración, o en su defecto, se positivice la figura del ECI en el N.C.P.C. Por otro lado, sobre la superación del ECI, se deben crear métodos e instrumentos que establezcan indicadores para medir y determinar el impacto y cumplimiento de las sentencias, fortalecer la implementación de las audiencias de seguimientos, y permitir que comisiones Ad Hoc como agentes externos, realicen una verificación del cumplimiento de los fallos por parte de los órganos del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Se recomienda al **Tribunal Constitucional**, armonizar y uniformizar los criterios para una correcta aplicación del ECI. Aunado a ello, debe adoptarse los mismos, tal como lo ha hecho su análoga en Colombia, teniendo como principal fundamento la vulneración masiva y extendida de los DD.FF. de aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad.

Respecto a la superación del ECI, se debe crear un instrumento de medición para evaluar el impacto de las sentencias. Asimismo, se debe implementar comisiones Ad Hoc para la supervisión de las mismas, y el fortalecimiento de las audiencias de seguimiento.

Por último, para dar a conocer la superación de un ECI, debe cumplirse cierta formalidad, es decir, expedir una resolución estableciendo taxativamente su superación, reforzando de esa forma la aplicación de dicha técnica.

SEGUNDO. – Se sugiere al **Congreso de la República**, positivizar la figura del ECI en el N.C.P.C., para su adecuada aplicación y superación (véase anexo N° 8).

TERCERO. – Se exhorta a las **entidades públicas**, a que se sujeten y cumplan la voluntad política del Estado en cuanto a la ejecución de las órdenes producto de las sentencias en las que se declara el ECI, y, por ende, coadyuven en la efectividad de esta herramienta procesal – constitucional.

CUARTO. – Se recomienda a la **sociedad**, que de verse transgredidos sus derechos fundamentales por razones de intervención arbitraria de los organismos estatales, que ejerciten la facultad de requerir al Estado la realización de algunas prestaciones que permitan su defensa y la corrección integral de las fallas estructurales.

QUINTO. – Se sugiere a la **academia**, continuar con el desarrollo del ECI en sus demás aristas, tales como la efectividad de esta figura procesal y con la clasificación de las sentencias en sus otros parámetros, y de esa forma, seguir aportando a la investigación jurídica.

VII. PROPUESTA

A la luz de lo desarrollado en la presente investigación, es relevante implementar mecanismos que permitan una adecuada aplicación y superación del ECI en nuestro país por parte del juez constitucional. Es así que, los magistrados del Tribunal Constitucional, tienen una tarea pendiente en su agenda y es la de uniformizar los criterios jurisprudenciales, respetando la naturaleza de la figura en cuestión, que radica en la transgresión reiterativa, sistemática y en masa de los DD.FF.

Asimismo, se debe crear un instrumento de medición para evaluar el impacto de las sentencias y la ejecución de las mismas, con el apoyo de comisiones Ad Hoc y el fortalecimiento de las audiencias de seguimiento.

Finalmente, ante la inacción del juez constitucional para mejorar la aplicación de este instrumento procesal, corresponde al legislador positivizar la figura del ECI en todo su esplendor, en ese sentido, se ha elaborado la propuesta legislativa denominada: *“Ley que incorpora los artículos 18 y 28 en la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional”*, para la valoración de la academia (ver anexo N° 08).

REFERENCIAS

- Alzate, L. (2004). El estado de cosas inconstitucional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (13).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1282017>
- Arias, C. (2020). *Desafíos de la declaración de Estado de cosas inconstitucional en el Perú*. [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19376>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Episteme.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo editorial Patria.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Behar, D. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Shalom.
- Bustamante, G. (2011). *Estado de cosas inconstitucional y políticas públicas*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio institucional Pontificia Universidad Javeriana.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1617/BustamantePenaGabriel2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, M. (2014, enero - junio). Estado de Cosas Inconstitucional por omisión a la expedición del estatuto del trabajo en Colombia. *Revista Academia y Derecho*, 8(5), 71-97.
<http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/80/74>
- Congreso de la República (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú. Diario oficial El Peruano.
https://www.tc.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/10/Compendio_Normativo.pdf
- Corte Constitucional (1997, 06 de noviembre). Sentencia SU.559/1997. (Eduardo Cifuentes, M.P.).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>

- Corte Constitucional (2004, 22 de enero). Sentencia T-025/2004. (José Cepeda, M.P.). https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/sentencia-t-025-04_0.pdf
- Corte Constitucional (2018, 10 de octubre). Sentencia T-415/18. (Alejandro Linares, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-415-18.htm>
- Dávila, C. (2018). *Legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional: Alcance y límites de dicha atribución*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3653/DER_123.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dulzaides, M. y Molina, A. (2004, marzo – abril). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- Gutiérrez, A. (2016). *El amparo estructural de los derechos*. [Tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma de Madrid. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676669/gutierrez_beltran_andres_mauricio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. y Fernandez, C. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw - Hill.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huertas, O.; De Carli, A. y Soares, B. (2017). El estado de cosas inconstitucional como un mecanismo de exigibilidad de respeto y garantía de los derechos humanos en Colombia y su aplicación en Brasil por la Corte Suprema. *DIREITO UFMS*, 3(1), 33-51. <http://dx.doi.org/10.21671/rdufms.v3i1.4096>

- Jiménez, M. (2020, enero – abril). Estado de cosas inconstitucional en Colombia: una aproximación jurídica a un elemento decisonal. *Novos Estudos Jurídicos*, 25(1), 281-310. <https://doi.org/10.14210/nej.v25n1.p281-310>
- Mesía, C. (2004). *Derechos de la persona: dogmática constitucional*. Congreso de la República del Perú.
- Montenegro, G. (2015). *Las incidencias del estado de cosas inconstitucional en la jurisprudencia colombiana, el desplazamiento de los resguardos nuple medio y gran sábalo de la comunidad indígena Awá*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2012/1/INCIDENCIA%20DEL%20ECI%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20I.pdf>
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Palacios, C. (2018, abril). Análisis de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano. *Dixi*, 20(27), 1-10. <https://doi.org/10.16925/di.v20i27.2388>
- Plazas, M. (2008). El poder de la corte constitucional en Colombia y el llamado “Estado de cosas inconstitucional”. *Revista de temas constitucionales instituto de investigaciones jurídicas UNAM*, (10), 223-270. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/elementos-de-juicio/article/view/10424/9506>

- Ramírez, B. (2013). *El estado de cosas inconstitucional y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4952#:~:text=http%3A//hdl.handle.net/20.500.12404/4952>
- Rodríguez – Garavito, C. (2011). Beyond the Courtroom: The Impact of Judicial Activism on Socioeconomic Rights in Latin America. *Texas Law Review*, 89, pp. 1669-1698. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27171.pdf>
- Rodríguez, C. (2010). *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Ediciones Uniandes.
- Rojas, J. (2011). *Guía para la ejecución de sentencias en los procesos constitucionales*. Gaceta Jurídica.
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Rosario, C. (2020). La ilegítima aplicación de la declaración del estado de cosas inconstitucional en la sentencia del Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima. *Actualidad Civil*, (75), 51-64. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4667>
- Sabel, C. y Simon, W. (2004). Destabilization Rights: How Public Law Litigation Succeeds. *Harvard Law Review*, 117(4), 1015-1101. <http://www.jstor.org/stable/4093364>
- Sánchez, S. (2020, mayo). Las sentencias estructurales del Tribunal Constitucional peruano en el ámbito de los derechos socioeconómicos: salud y educación. *IUS ET VERITAS*, 60, 146-158. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.007>

- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.
- Tribunal Constitucional (1981, 14 de julio). Sentencia 25/1981. (García Pelayo, M.P.). <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/25>
- Tribunal Constitucional (2004, 26 de agosto). Sentencia N° 1848-2004-AA/TC. (Bardelli Lartirigoyen, M.P.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01848-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2004, 6 de abril). Sentencia N° 02579-2003-HD/TC. (Alva Orlandini, M.P.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>
- Tribunal Constitucional (2005, 08 de julio). Sentencia N° 1417-2005-AA/TC. (Alva Orlandini, M.P.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2005, 11 de julio). Sentencia N° 3330-2004-AA/TC. (Alva Orlandini, M.P.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2005, 20 de enero). Sentencia N° 3149-2004-AC/TC. (Bardelli Lartirigoyen, M.P.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2007, 19 de abril). Sentencia N° 6626-2006-PA/TC. (Landa Arroyo, M.P.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2010, 15 de junio). Sentencia N° 0017-2008-PI/TC. (Vergara Gotelli, M.P.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html#:~:text=Determinar%20si%20la%20prohibici%C3%B3n%20de,privada%20y%20a%20la%20libertad%20de>
- Tribunal Constitucional (2010, 24 de marzo). Sentencia N° 05561-2007-PA/TC. (Mesía Ramírez, M.P.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05561-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2010, 26 de agosto). Sentencia N° 03426-2008-PHC. (Vergara Gotelli, M.P). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html#:~:text=La%20persona%20incapacitada%20para%20velar,atenci%C3%B3n%20readaptaci%C3%B3n%20y%20seguridad%E2%80%9D>.

Tribunal Constitucional (2013, 11 de julio). Sentencia N° 01722-2011-PA/TC. (Urviola Hani, M.P). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01722-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional (2014, 06 de marzo). Sentencia N° 01126-2012-PA/TC. (Mesía Ramírez, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01126-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2016, 08 de noviembre). Sentencia N° 2744-2015-PA/TC. (Miranda Canales, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02744-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2017, 14 de marzo). Sentencia N° 00853-2015-PA/TC. (Miranda Canales, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2017, 20 de junio). Sentencia N° 04539-2012-PA/TC. (Blume Fortini, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04539-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2018, 05 de diciembre). Sentencia N° 00799-2014-PA/TC. (Blume Fortini, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00799-2014-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2018, 17 de abril). Sentencia N° 00889-2017-PA/TC. (Blume Fortini, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2019, 16 de abril). Sentencia N° 0009-2015-PI /TC. (Blume Fortini, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00009-2015-AI.pdf>

- Tribunal Constitucional (2019, 17 de junio). Sentencia N° 04007-2015-PHC/TC. (Blume Fortini, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04007-2015-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2019, 18 de noviembre). Sentencia N° 00617-2017-PA/TC. (Ledesma Narváez, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2020, 26 de mayo). Sentencia N° 05436-2014-PHC. (Ledesma Narváez, M.P). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Vásquez, R. (2010, abril). La técnica de declaración del “Estado de cosas Inconstitucional”: fundamentos y análisis de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano. *IUS ET VERITAS*, 20(41), 128-147. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12114>
- Weaver, R. (2004). The Rise and Decline of Structural Remedies. *San Diego Law Review*, 41(1617), 1617-1632. <https://digital.sandiego.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2973&context=sdlr>
- Zeoli, L. (2021). *Aplicación del estado de cosas inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, 2018-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/63722>

ANEXOS

Anexo N° 01. Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
ECI	¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales?	¿El Tribunal Constitucional ha establecido requisitos para declarar el ECI?	Determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales.	(i) Analizar la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia comparada.	Estado de cosas inconstitucional	Jurisprudencia nacional (criterios)
				(ii) Delimitar los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran el Estado de Cosas Inconstitucional.		Jurisprudencia comparada
		(iii) Clasificar las sentencias que, según los derechos vulnerados, ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional.		Técnica		
		(iv) Evaluar una propuesta para la adecuada aplicación y superación del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional.		Derechos fundamentales	Protección en las sentencias del Tribunal Constitucional	
		¿Cuáles son los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano que declaran el ECI?				Jurisprudencia comparada
						Propuesta

Anexo N° 02. Cuestionario de entrevista

TÍTULO: “CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA APLICAR EL ECI COMO TÉCNICA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia comparada	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?	
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ¹ ?	

¹ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana.

Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.	
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?	
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Delimitar los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran el Estado de Cosas Inconstitucional.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
5. ¿Cuáles son los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por el Tribunal Constitucional?	
6. Considera Ud. ¿qué hubo una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?	
7. Cree Ud. ¿qué se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana?	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Clasificar las sentencias que, según los derechos vulnerados, ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
8. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias	

<p>en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?</p>	
<p>9. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?</p>	
<p>10. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?</p>	
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Evaluar una propuesta para la adecuada aplicación y superación del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional.</p>	
<p>11. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?</p>	
<p>12. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales² establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?</p>	
<p>13. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?</p>	

² T-025/2004: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

<p>14. Considera Ud. ¿Qué las órdenes exhortativas en el marco de la aplicación del ECI en las sentencias del Tribunal Constitucional se vienen efectivizando? ¿Conoce algún caso? ¿Cómo se podría mejorar su efectividad? Explique</p>	
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Anexo N° 03. Validación de instrumento - Carta de invitación N° 01

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 17 de octubre de 2021

A quien corresponda:

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

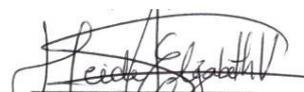
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales”*, con el fin de obtener el título de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con la investigación a realizarse, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Heidi Elizabeth Vergara Sánchez

DNI N° 70855889

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	
Grado académico:	
Mención:	
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?				
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ³ ? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.				
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?				
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.				
5. ¿Cuáles son los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por el Tribunal Constitucional?				
6. Considera Ud. ¿qué hubo una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?				

³ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

7. Cree Ud. ¿qué se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana?				
8. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?				
9. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?				
10. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?				
11. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?				
12. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales ⁴ establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?				
13. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?				

⁴ **T-025/2004:** (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

ANEXO N° 04. ENTREVISTA

TITULO: “Criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia comparada

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
ECI	Jurisprudencia comparada	Aplicación del ECI en la jurisprudencia comparada.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué? 2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial. 3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué? 4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes. 	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Delimitar los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran el Estado de Cosas Inconstitucional.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
ECI	Jurisprudencia nacional (criterios) y técnica	Aplicación del ECI en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	<p>5. ¿Cuáles son los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por el Tribunal Constitucional?</p> <p>6. Considera Ud. ¿qué hubo una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?</p> <p>7. Cree Ud. ¿qué se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana?</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Clasificar las sentencias que, según los derechos vulnerados, ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derechos fundamentales	Protección en las sentencias del Tribunal Constitucional	<p>Aplicación del ECI en la jurisprudencia comparada.</p> <p>Clasificación de sentencias por derechos fundamentales vulnerados</p>	<p>8. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?</p> <p>9. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?</p> <p>10. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Evaluar una propuesta para la adecuada aplicación y superación del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derechos fundamentales	Jurisprudencia comparada y propuesta	<p>Aplicación del ECI en la jurisprudencia comparada.</p> <p>Clasificación de sentencias de derechos vulnerados</p>	<p>11. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?</p> <p>12. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?</p> <p>13. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?</p>	Cuestionario de entrevista

ANEXO 05. Entrevista

Título:

“Criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional para aplicar el ECI como técnica que garantiza la protección estructural de los derechos fundamentales”

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia comparada

1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?

2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.

3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?

4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Delimitar los alcances de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran el Estado de Cosas Inconstitucional.

5. ¿Cuáles son los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por el Tribunal Constitucional?

6. Considera Ud. ¿qué hubo una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

7. Cree Ud. ¿qué se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Clasificar las sentencias que, según los derechos vulnerados, ha expedido el Tribunal Constitucional aplicando el estado de cosas inconstitucional

8. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?

-
-
9. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?

10. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Evaluar una propuesta para la adecuada aplicación y superación del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional.

11. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?

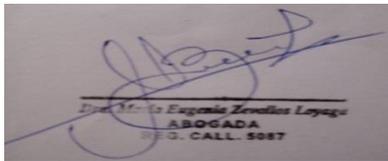
12. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional de Colombia?

13. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Anexo 06. Validación de instrumento N° 01 por juicio de experto

Apellidos y nombres:	ZEBALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado académico:	DOCTORA
Mención:	DERECHO
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ⁵ ? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.			X	
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?			X	
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.			X	
5. ¿Cuáles son los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por el Tribunal Constitucional?			X	

⁵ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

6. Considera Ud. ¿qué hubo una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
7. Cree Ud. ¿qué se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana?			X	
8. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?			X	
9. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?			X	
10. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?			X	
11. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
12. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales ⁶ establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?			X	
13. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?			X	

⁶ T-025/2004: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

Anexo 06. Validación de instrumento N° 02 por juicio de experto

Apellidos y nombres:	MATIENZO MENDOZA, JHON
Grado académico:	DOCTOR
Mención:	DERECHO
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ⁷ ? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.			X	
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?			X	
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.			X	
5. ¿Cuáles son los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por el Tribunal Constitucional?			X	

⁷ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana.

6. Considera Ud. ¿qué hubo una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
7. Cree Ud. ¿qué se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana?			X	
8. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?			X	
9. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?			X	
10. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?			X	
11. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
12. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales ⁸ establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?			X	
13. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?			X	

⁸ T-025/2004: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

Anexo 06. Validación de instrumento N° 03 por juicio de experto

Apellidos y nombres:	TUPAYACHI SOTOMAYOR, JHONNY HERNÁN
Grado académico:	DOCTOR
Mención:	DERECHO
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ⁹ ? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.			X	
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?			X	
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.			X	
5. ¿Cuáles son los alcances de las sentencias en las que se declaró el ECI por el Tribunal Constitucional?			X	

⁹ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

6. Considera Ud. ¿qué hubo una correcta aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
7. Cree Ud. ¿qué se debe perfeccionar la figura del ECI en la jurisprudencia constitucional peruana?			X	
8. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?			X	
9. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?			X	
10. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?			X	
11. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
12. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales ¹⁰ establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?			X	
13. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?			X	

¹⁰ T-025/2004: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

Anexo 06. Validación de instrumento N° 04 por juicio de experto

Apellidos y nombres:	ZEBALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado académico:	DOCTORA
Mención:	DERECHO
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ¹¹ ? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.			X	
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?			X	
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.			X	

¹¹ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

5. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?			X	
6. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?			X	
7. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?			X	
8. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
9. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales ¹² establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?			X	
10. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?			X	

Anexo 06. Validación de instrumento N° 05 por juicio de experto

¹² **T-025/2004:** (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

Apellidos y nombres:	MATIENZO MENDOZA, JHON
Grado académico:	DOCTOR
Mención:	DERECHO
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ¹³ ? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.			X	
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?			X	
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.			X	
5. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?			X	
6. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?			X	

¹³ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana.

7. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?			X	
8. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
9. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales ¹⁴ establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?			X	
10. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?			X	

¹⁴ **T-025/2004:** (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

Anexo 06. Validación de instrumento N° 06 por juicio de experto

Apellidos y nombres:	TUPAYACHI SOTOMAYOR, JHONNY HERNÁN
Grado académico:	DOCTOR
Mención:	DERECHO
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera Ud. ¿qué la incorporación del ECI por primera vez en la jurisprudencia colombiana como técnica procesal, fue necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cómo es la aplicación del ECI en los países de la región ¹⁵ ? Teniendo en cuenta su evolución jurisprudencial.			X	
3. Considera Ud. ¿qué el ECI vulnera el principio de separación de poderes? ¿Por qué?			X	
4. Considera Ud. ¿qué la existencia del ECI se justifica? Explicar en qué situaciones de hecho debe declararse y sus rasgos más importantes.			X	
5. Considera Ud. relevante ¿hacer una clasificación de sentencias en las que se ha declarado el ECI, según los derechos vulnerados? ¿Por qué?			X	

¹⁵ Específicamente en Colombia, Argentina y Brasil. Teniendo en cuenta que se ha incorporado al ECI como técnica procesal, la cual fue un constructo jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

6. ¿De qué forma materializaría la clasificación de sentencias según los derechos vulnerados?			X	
7. ¿Utilizaría otro parámetro valorativo para clasificar las sentencias en las que se declara el ECI? ¿Por qué?			X	
8. ¿Cuáles deben ser los criterios jurisprudenciales para la adecuada aplicación del ECI por parte del Tribunal Constitucional?			X	
9. Considera Ud. ¿qué deberíamos adoptar los mismos criterios jurisprudenciales ¹⁶ establecidos por la Corte Constitucional de Colombia? ¿Por qué?			X	
10. ¿Qué mecanismos se deberían de crear, modificar o suprimir en el ordenamiento constitucional peruano para superar el ECI?			X	

¹⁶ **T-025/2004:** (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, 2004)

Anexo N° 07. Guía de análisis de documentos

TÍTULO: “CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA APLICAR EL ECI COMO TÉCNICA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”

Sentencias del Tribunal Constitucional que declara el ECI						
N°	Expediente	Aspectos generales	Derechos vulnerados	Principales fundamentos	Puntos resolutivos	Criterios
3.	2579-2003- HD/TC					
4.	3149-2004- AC/TC					
3.	6626-2006- PA/TC					
4.	05561-2007- PA/TC					

5. 0017-2008-
PI/TC

6. 03426-2008-
PHC/TC

7. 01722-2011-
PA/TC

8. 01126-2012-
PA/TC

9. 04539-2012-
PA/TC

10. 00799-2014-
PA/TC

11. 05436-2014-
PHC/TC

12. 04007-2015-
PHC/TC

13. 02744-2015-
PA/TC

14. 00853-2015-
PA/TC

15. 0009-2015-
PI/TC

16. 00889-2017-
PA/TC

17. 00617-2017-
PA/TC

Interpretación:

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

TÍTULO: “CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA APLICAR EL ECI COMO TÉCNICA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”

Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que declara el ECI						
N°	País	Expediente	Aspectos generales	Principales fundamentos	Puntos resolutivos	Criterios
1.	COLOMBIA					
2.						
3.						
4.	ARGENTINA					

5.	BRASIL					
----	--------	--	--	--	--	--

Interpretación:

Fuente: Elaboración propia.

Anexo N° 8. Propuesta legislativa

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha emitido la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 18 y 28 EN LA LEY N° 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es incorporar la figura jurídica – procesal del estado de cosas inconstitucional en la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

Artículo 2. Se incorpora los artículos 18 y 28 al Título I de la Ley N° 31307, Procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento

Se incorpora los artículos 18 y 28 al Título I de la Ley N° 31307, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 18. Requisitos para declarar un estado de cosas inconstitucional

Los magistrados del Tribunal Constitucional pueden declarar un estado de cosas inconstitucional, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;*
- 2. La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos;*
- 3. La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.*

4. *La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante;*
5. *Si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a los procesos constitucionales para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor sobrecarga procesal en materia constitucional.”*

“Artículo 28. Requisitos para superar el estado de cosas inconstitucional

Los magistrados del Tribunal Constitucional para declarar la superación del estado de cosas inconstitucional, expedirá resolución, siempre que concurran los siguientes requisitos por parte de las entidades públicas involucradas:

1. *Cumplimiento de los indicadores de progreso para la medición de los derechos vulnerados.*
2. *Haber adoptado las medidas correspondientes dentro del plazo establecido y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*
3. *Haber elaborado y remitido los informes correspondientes al órgano de control.*
4. *Haber asistido a las audiencias de seguimiento.”*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Derogatoria

Se deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

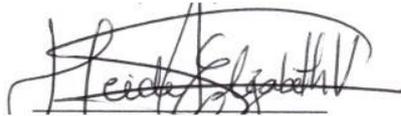
Tercero. Costo – beneficio

El presente proyecto de ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

El beneficio radica en que se aplicará de forma adecuada la herramienta procesal – constitucional denominada estado de cosas inconstitucional.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.



Heidi Elizabeth Vergara Sánchez

DNI N° 70855889

Anexo 9. Informe de similitud del programa Turnitin

TURNITIN - INFORME FINAL (Vergara Sanchez Heidi Elizabeth)

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	6 %	1 %	3 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
4	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
5	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
7	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	cursoderechoshumanos01.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
11	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
12	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
15	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %